



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 063-2025-2-0362-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VINCHOS
VINCHOS-HUAMANGA-AYACUCHO**

**"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE
OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE
TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y
AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SISTEMA DE AGUA
POTABLE Y UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO (UBS)
EN 05 LOCALIDADES DEL CENTRO Poblado DE
CORAZÓN DE ÑAUPAS DEL DISTRITO DE VINCHOS
- PROVINCIA DE HUAMANGA-DEPARTAMENTO DE
AYACUCHO"**

PERIODO: 11 DE ABRIL DE 2022 AL 12 DE SETIEMBRE DE 2024

TOMO I DE IV

**30 DE OCTUBRE DE 2005
AYACUCHO – PERÚ**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombre"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 063-2025-2-0362-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN 05 LOCALIDADES DEL CENTRO POBLADO DE CORAZÓN DE ÑAUPAS DEL DISTRITO DE VINCHOS - PROVINCIA DE HUAMANGA- DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	2
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de Control y Alcance	2
4. De la entidad	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad para el pago de dos entregables que no contenían la totalidad de la documentación establecida en los Términos de Referencia; asimismo, aprobaron un expediente técnico que no cumplía con las exigencias contractuales y omitieron la aplicación de otras penalidades al Consultor, situaciones que generaron perjuicio económico a la Entidad por S/129 340,00.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	51
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	51
V. CONCLUSIONES	51
VI. RECOMENDACIONES	52
VII. APÉNDICES	52

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 063-2025-2-0362-SCE

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN 05 LOCALIDADES DEL CENTRO Poblado DE CORAZÓN DE ÑAUPAS DEL DISTRITO DE VINCHOS - PROVINCIA DE HUAMANGA- DEPARTAMENTO DE AYACUCHO”

PERIODO: 11 DE ABRIL DE 2022 AL 12 DE SETIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Vinchos, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huamanga, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0362-2025-005, iniciado mediante el oficio n.º 000722-2025-CG/OC0362 de 28 de agosto de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

**2. Objetivo**

Determinar si el servicio de consultoría para la actualización de expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento y ampliación del servicio de sistema de agua potable y unidades básicas de saneamiento (UBS) en 05 localidades del centro poblado de Corazón de Ñaupas del distrito de Vinchos - provincia de Huamanga - departamento de Ayacucho”, con CUI n.º 2386278, se ha realizado conforme a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

**3. Materia de Control y Alcance****Materia de Control**

La materia de Control Específico comprende el servicio de consultoría para la actualización del expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento y ampliación del servicio de sistema de agua potable y unidades básicas de saneamiento (UBS) en 05 localidades del centro poblado de Corazón de Ñaupas del distrito de Vinchos - provincia de Huamanga - departamento de Ayacucho”, con CUI n.º 2386278, en adelante el “Proyecto”, servicio a cargo del Consorcio Vinchos, en adelante el “Consultor”, en atención al contrato n.º 382-2022-MDV/GM de 21 julio de 2022, en adelante el “Contrato”, por el importe de S/178 200,00 y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario.



Bajo ese contexto, el Consultor presentó a la Entidad el primer y segundo entregable, mediante las cartas n.ºs 002-2022-CV/OPQ-RC de 17 de agosto de 2022 y 003-2022-CV/OPQ-RC de 20 de setiembre de 2022, respectivamente, los cuales fueron derivados al Subgerente de Obras,

Estudios y Proyectos y al Gerente de Desarrollo Urbano, para su evaluación, funcionarios que otorgaron las conformidades a los citados entregables, sin realizar ninguna observación; por lo cual, la Entidad mediante los comprobantes de pago n.º 3430, 3431 y 3432 emitidos el 20 de octubre de 2022, realizó el pago de S/62 370,00 por el primer entregable y con los comprobantes de pago n.º 4914, 4915 y 4916 de 29 de diciembre de 2022, realizó el pago de S/80 190,00 por el segundo entregable..

Posteriormente, la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos, en adelante el "CRAET", aprobó sin observaciones el expediente técnico del Proyecto mediante el dictamen n.º 075-2022-MDV/CRAET de 22 de diciembre de 2022; en ese sentido, el Gerente de Desarrollo Urbano, remitió al Gerente Municipal el informe técnico n.º 075-2022-MDV-GDU-CRAET/AAP-G de 22 de diciembre de 2022, donde concluye que el expediente técnico cumple con las condiciones mínimas exigidas; y, recomienda su aprobación mediante acto resolutivo; por lo que, la Entidad con la Resolución de Alcaldía n.º 691-2022-MDV/A de 23 de diciembre de 2022, formalizó su aprobación.

No obstante, en una revisión posterior a los dos (2) entregables presentados por el Consultor, la Entidad identificó que los documentos se encontraban incompletos y que el expediente técnico elaborado presentaba discrepancias en su concepción técnica respecto al estudio de preinversión; asimismo, se verificó que el Consultor no efectuó el registro del expediente técnico en el sistema PRESET-MVCS, incumpliendo así con una de sus obligaciones contractuales; ante estas observaciones, la Entidad solicitó al Consultor la subsanación correspondiente; sin embargo, este no atendió lo requerido, lo que motivó la resolución del contrato el 12 de septiembre de 2024, situación que generó perjuicio económico a la Entidad.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 11 de abril de 2022 al 12 de setiembre de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.

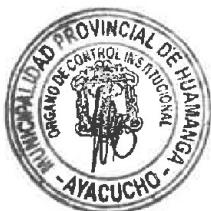
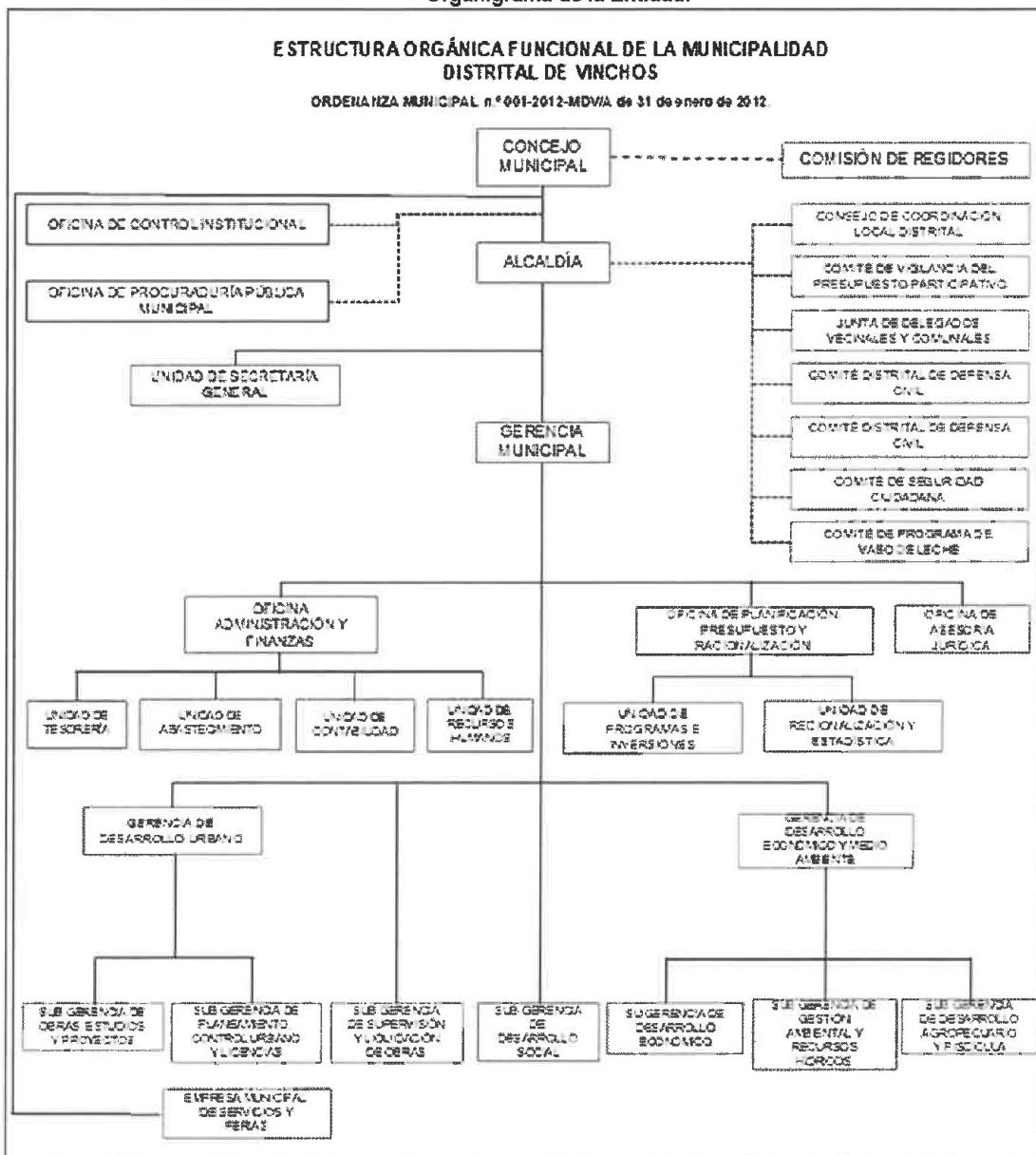


Imagen n.º 1
Organigrama de la Entidad.



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 001-2012-MDV/A. de 31 de enero de 2012, que aprueba la nueva estructura orgánica de la Entidad.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con la Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD PARA EL PAGO DE DOS ENTREGABLES QUE NO CONTENÍAN LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN ESTABLECIDA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA; ASIMISMO, APROBARON UN EXPEDIENTE TÉCNICO QUE NO CUMPLÍA CON LAS EXIGENCIAS CONTRACTUALES Y OMITIERON LA APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES AL CONSULTOR, SITUACIONES QUE GENERARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/129 340,00.

De la revisión y análisis de los documentos proporcionados por la Entidad, respecto al servicio de consultoría de obra para la actualización del expediente técnico del Proyecto, se advierte que la buena pro fue otorgada al Consultor, con quien la Entidad suscribió el Contrato, por el importe de S/178 200,00 y con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario.

Bajo ese contexto, el Consultor presentó a la Entidad el primer entregable, el cual fue derivado al Subgerente de Obras, Estudios y Proyectos y al Gerente de Infraestructura para su evaluación, quienes sin efectuar observación alguna otorgaron las conformidades al citado entregable para su pago correspondiente; además, el Consultor presentó el segundo entregable, consistente en el expediente técnico del Proyecto, el mismo que, previo informe del Subgerente de Obras, Estudios y Proyectos, fue derivado a la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos, en adelante el "CRAET", comisión que realizó la evaluación y sin efectuar observación aprobaron el expediente técnico del Proyecto mediante dictamen; asimismo, el Subgerente de Obras, Estudios y Proyectos y el Gerente de Desarrollo Urbano, que formaban parte del CRAET, otorgaron conformidad al segundo entregable para efectos de pago sin efectuar observación alguna.

No obstante, en una evaluación posterior a los dos (2) entregables presentados por el Consultor, la Entidad advirtió que estas se encontraban incompletas y que el expediente técnico del Proyecto presentaba una variación en la concepción técnica¹ con respecto al estudio de pre inversión; asimismo, la Entidad constató que el Consultor no registró el expediente técnico en el PRESET-MVCS², lo que conllevó a requerir al Consultor la subsanación de las observaciones en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el cual no cumplió; motivando así, la resolución del Contrato por parte de la Entidad el 12 de setiembre de 2024.

Además, de la evaluación realizada por la Comisión de Control, se advirtió que el expediente técnico del Proyecto presenta deficiencias técnicas en su elaboración, por consiguiente, no resultaría de utilidad para su ejecución por parte de la Entidad; asimismo, se observó, la inaplicación de otras penalidades al Consultor, a razón que, los funcionarios responsables de la evaluación de los dos entregables, no observaron que el Consultor presentó el primer y segundo entregable de manera incompleta.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el artículo 3 de la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado con el Decreto Legislativo n.º 1078; el artículo 15 del Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAN, que aprueba el Reglamento de la

¹ Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, "Directiva General del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", Artículo 5. Definiciones "(..) 4. Concepción técnica: se refiere a la alternativa de solución con la que se busca lograr el objetivo central del proyecto de inversión, acorde con la evaluación técnica y económica realizada en la ficha técnica o el estudio de pre inversión, según corresponda. La ejecución de dicha alternativa de solución debe permitir lograr la meta de producto asociada al cierre de las brechas identificadas y priorizadas en la programación multianual de inversiones. (...)".

² El PRESET es una Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos y es un sistema en línea del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Perú para agilizar el proceso de presentación, evaluación y monitoreo de los expedientes técnicos de los proyectos de inversión pública en saneamiento por parte de los gobiernos locales y regionales.

Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el artículo 168 del Decreto Supremo n.º 168-2020-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículo 9, 10, 32, 39 y 40 del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 2 del Decreto Supremo n.º 011-79-VC, que Implementan y adecúan los Decretos Supremos sobre contratación de obras públicas; norma OS.010 y norma GE.030 del Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 5 del Decreto Supremo n.º 004-2017-MINAM, que aprueba los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias; los artículos 1, 5, 16 y 17 de la Resolución Jefatural n.º 007-2015-ANA, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua; los capítulos I, II y III de la Resolución Jefatural n.º 057-2016/IGN/UCCN, Norma Técnica Geodésica "Especificaciones Técnicas para Levantamiento Geodésico Verticales"; el contrato n.º 382-2022-MDV/GM de 21 de julio de 2022, para el servicio de consultoría para la actualización del expediente técnico y las bases integradas de la adjudicación simplificada n.º 03-2022-MDV/CS-2 de 20 de junio de 2022, los cuales generaron perjuicio económico a la Entidad por S/129 340,00, que en resumen se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1
Perjuicio económico generado a la Entidad

Ítem	Detalle	S/
1	Pago del primer entregable.	53 460,00
2	Pago del segundo entregable.	71 280,00
3	Inaplicación de otras penalidades.	4 600,00
	Total	129 340,00

Elaborado por: Comisión de Control.

Los datos del servicio de consultoría y evaluación técnica de la actualización del Proyecto se describen en el informe técnico n.º 001-2025-CG/OC0362-SCE2-DTA de 15 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 4**)

Los hechos advertidos se detallan a continuación:

1. Antecedentes, suscripción de contrato, primer pago, aprobación del expediente técnico y segundo pago.

a) Antecedentes.

La Entidad y el señor Marcelino Allcca Nuñez firmaron el contrato n.º 93-2018-MDV-GM de 19 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del Proyecto, en un plazo de treinta (30) días calendario y por el monto de S/50 000,00; además, mediante los comprobantes de pago n.º 3000 y 3001, ambos de 28 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 6**), la Entidad realizó el primer pago de S/15 000,00, equivalente al 30% del contrato, por la presentación del informe topográfico; seguidamente, mediante la Resolución de Alcaldía n.º 516-2018-MDV/A de 17 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 7**), la Entidad aprobó el expediente técnico³ del Proyecto, por lo que, mediante la orden de servicio n.º 0001441 de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice**

³ Expediente técnico que fue solicitado a la Entidad con el oficio n.º 000619-2025-CG/OC0362 de 16 de julio de 2025, que en respuesta solo adjunto los comprobantes de pago n.º 3000 y 3001, mediante el cual se realizó el pago del primer entregable, no obstante, la Entidad no remitió el expediente técnico del Proyecto.

n.º 8), se realizó el registro del compromiso mensual en el SIAF, por el saldo del contrato equivalente a S/35 000,00; sin embargo, el 7 de febrero de 2019 dicho compromiso fue anulado⁴.

Posteriormente, el 11 de abril de 2022, el señor Gonzalo de la Cruz Colos, gerente de Infraestructura, mediante el informe n.º 697-2022-MDV-GM-GDC/GI. (Apéndice n.º 9), con el asunto: "REQUERIMIENTO DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO", remitió al señor Gerente Municipal, el requerimiento para la contratación del servicio de consultoría para la actualización del expediente técnico del Proyecto; asimismo, en el mencionado informe se adjuntó la carta n.º 181-2022-MDV-GI-SGOEP/SQS⁵, suscrito por el responsable de Obras, Estudios y Proyectos, con el asunto: "SOLICITO ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO POR CONSULTORÍA", documento que señala: "el proyecto (...) fue viabilizado con CUI N° 2386278, el 27 de noviembre de 2018 y aprobado su expediente técnico con la Resolución de Alcaldía n.º 516-2018-MDV/A, el 17 de diciembre de 2018, lo cual hace que a la fecha tenga más de tres (3) años desde su aprobación. (...) La Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01), establece en su artículo 34.1 que los expedientes técnicos solo tienen una vigencia máxima de tres años desde su aprobación"; asimismo, indica que la actualización del expediente técnico, se hará desde todos sus estudios básicos y demás documentación técnica exigida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

En atención al requerimiento presentado, el Gerente Municipal, mediante el "Formato N° 04 – Designación del Comité de Selección" de 18 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 10), conformó el comité⁶ encargado del procedimiento de selección para la adjudicación simplificada n.º 003-2022-MDV/CS.

b) Suscripción del Contrato

La Entidad desarrolló el procedimiento de selección a través de la adjudicación simplificada n.º 003-2022-MDV/CS (segunda convocatoria) conforme a las bases integradas (Apéndice n.º 4-Anexo IT n.º 1), otorgándose la Buena Pro al Consultor, como se constata en el "Acta de Evaluación Económica y Otorgamiento de la Buena Pro" de 28 de junio de 2022 (Apéndice n.º 11); por lo que, a fin de suscribir el Contrato, el Consultor mediante la carta n.º 001-2022-CV/OPQ-RC de 14 de julio de 2022 (Apéndice n.º 12), presentó a la Entidad diversos documentos, los cuales mediante proveído s/n de Alcaldía de 19 de julio de 2022, fueron remitidos al jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, quien previa verificación de la documentación, permitió la suscripción del contrato n.º 382-2022-MDV/GM de 21 de julio de 2022 (Apéndice n.º 4-Anexo IT n.º 2), que en sus cláusulas quinta, sexta, décima y décima tercera establecen lo siguiente:

"(...)

CLAUSULA QUINTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar (...), luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, (...).

⁴ Según el reporte del Formato A del 2018, emitido por la Entidad.

⁵ Emitido el 11 de abril de 2022.

⁶ En relación a los integrantes del comité de selección, se advierte que el señor Libero Yupanqui Ataucusi, primer miembro del comité de selección, no contaba con la certificación OSCE, la cual se pudo verificar realizando la consulta en el aplicativo web <https://prodapp2.seace.gob.pe/sican-uiwd-pub/lojistico/lojisticosCertificados.xhtml?i=1>.

PRIMER PAGO, (...) cancelara el 35% del monto del contrato a la presentación de los estudios básicos (...), previa conformidad de la Gerencia de Obras, Estudios y proyectos y la Gerencia de Infraestructura o la que haga sus veces.

SEGUNDO PAGO, (...) cancelara el 45% (...) a la entrega y aprobación del expediente mediante acto resolutivo (...) con todo el contenido exigido, previa conformidad de la Gerencia de Obras, Estudios y proyectos y la Gerencia de Infraestructura o la que haga sus veces.

TERCER PAGO, cancelara el 20% (...) a la obtención de condición de aprobado en la plataforma PRESET, CAC – Ayacucho, previa conformidad de la Gerencia de Obras, Estudios y proyectos y la Gerencia de Infraestructura o la que haga sus veces.

CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución (...) es de 60 días calendario (...):

PRIMER ENTREGABLE: (...) presentara los estudios básicos (...). A los 30 días calendario del día siguiente de la suscripción del contrato.

SEGUNDO ENTREGABLE: (...) Expediente Técnico (...) completo (...). A los 60 días calendario del día siguiente de la suscripción del contrato.

TERCER ENTREGABLE: Posterior a la evolución en la Plataforma de Evaluación PRESET -CAC-Ayacucho, y teniendo en condición de apto y aprobado (...) presentará 03 ejemplares del expediente técnico en versión física y digital (...)

CLAUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

(...) La conformidad será otorgada por la Gerencia de Infraestructura. (...)"

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

OTRAS PENALIDADES			
Nº	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
(...)	(...)	(...)	(...)
3	Entregable o informes incompletos en relación a lo solicitado expresamente en los términos de referencia, bases integradas o contratos o exigencias técnicas del MVCS. Se aplicará la penalidad afectada por cada oportunidad en que se detecte.	0.5 UIT	Según informe de la Oficina de la Sub Gerencia de Obras, Gerencia de Infraestructura o la que haga sus veces.

(...)"

Cabe precisar que, de la revisión y verificación a la documentación presentada por el Consultor para la firma del Contrato, se observó que el Consultor designó como jefe de Proyecto al señor Jorge Víctor Granados Ricaldi, quien solo acreditó un total de veintiséis (26) meses de experiencia, por lo tanto, incumplía con la experiencia mínima requerida de treinta y seis (36)⁷ meses, establecida en el ítem B.2 del literal B del numeral XVII de los términos de referencia del capítulo III de las bases integradas (**Apéndice n.º 4-Anexo IT n.º 1**); sin embargo, se suscribió el Contrato, permitiendo al Consultor el inicio de la ejecución contractual en dichas condiciones.

c) Primer pago realizado al Consultor.

El 17 de agosto de 2022, la señora Olga Paitan Quispe, representante común del Consultor, mediante la carta n.º 002-2022-CV/OPQ-RC (**Apéndice n.º 4-Anexo IT n.º 4**), con el asunto: "REMITO PRIMER ENTREGABLE DE ESTUDIOS BÁSICOS", dirigida al Alcalde de la Entidad,

⁷ (...) Como jefe, gerente, director, coordinador, especialista en supervisión, ingeniero supervisor, supervisor técnico o la combinación de estos, en obras de saneamiento u obras similares (...).

presentó el primer entregable consistente en los estudios básicos del Proyecto, carta que en su contenido señala: “(...) hacerle llegar el informe del **PRIMER ENTREGABLE (SEGÚN CONTRATO)** DE LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO (...)”, la cual fue derivada a la Gerencia de Desarrollo Urbano con proveído de Alcaldía de 17 de agosto de 2022⁸, para su conocimiento y evaluación, y esta a su vez derivó dicho expediente a la Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos, mediante el proveido de 29 de agosto de 2022, para su atención; sin embargo, de la documentación remitida por la Entidad a la Comisión de Control, no se advierte que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos, emitieron informe o documento similar que sustente la evaluación de la documentación remitida con la carta n.º 002-2022-CV/OPQ-RC (**Apéndice n.º 4-Anexo IT n.º 4**).

Posteriormente, el 29 de agosto de 2022, la señora Olga Paitan Quispe, representante común del Consultor, mediante la carta n.º 003-2022-CV/OPQ-RC (**Apéndice n.º 13**), con el asunto: “**PAGO POR SERVICIO DE CONSULTORIA (PRIMER ENTREGABLE) ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO**”, dirigida al Alcalde de la Entidad, solicitó el primer pago del 35 % del Contrato por la presentación del primer entregable, en el que señala: “(...) se ha entregado satisfactoriamente con el **PRIMER ENTREGABLE**, según contrata, de la elaboración de Expediente Técnico del proyecto (...) para cuyo efecto solicitó el pago correspondiente (...)”, la cual fue derivada a la Gerencia de Infraestructura, con proveído de Alcaldía de 29 de agosto de 2022, para su atención, quien a su vez lo derivó a la Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos, para su evaluación.

En atención a la carta n.º 003-2022-CV/OPQ-RC (**Apéndice n.º 13**), el señor Saúl Poma Rumi, encargado de la Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos, emitió el informe n.º 198-2022-MDV-GI-SGPCUL⁹ de 21 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 14**), con el asunto: “**CONFORMIDAD A SOLICITUD DE PAGO**”, dirigido al señor Gonzalo de la Cruz Colos, gerente de Infraestructura, informe que señala en el rubro de conclusiones y recomendaciones: “(...) se otorga la conformidad en mérito al cumplimiento del contrato y se remite la presente para que, en cumplimiento del contrato, su representada de continuidad con el trámite de pago del 35% del monto del contrato, solicitado por el consultor”; al respecto, el señor Gonzalo de la Cruz Colos, gerente de Infraestructura, mediante el informe n.º 2575-2022-MDV-GM-GDC/GI¹⁰ (**Apéndice n.º 15**), dirigido al Gerente Municipal, remitió la conformidad de pago del servicio, señalando en su informe: “(...) remito la conformidad de pago de Servicios, a favor de consultor CONSORCIO VINCHOS (...) se da la conformidad por los servicios presentados de consultoría por la elaboración del expediente técnico (...) por tanto, mi persona como responsable de esta Gerencia de Infraestructura remite la conformidad por el monto de S/ 62,370.00 (...)”.

En atención a los mencionados documentos, el Gerente Municipal los derivó a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, oficina que elaboró la Orden de Servicio n.º 01516 de 21 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 16**), por el importe de S/62 370,00, a favor del Consultor, documento que presenta la firma del jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y de los señores Luis Alberto Fernández Sosa, subgerente de Obras, Estudios y Proyectos (Encargado) y Gonzalo de la Cruz Colos, gerente de Infraestructura, quienes suscribieron la referida orden de servicio como áreas usuarias y en señal de conformidad.

Es así que, el 20 de octubre de 2022, la Entidad emitió el comprobante de pago n.º 3432 (**Apéndice n.º 17**), por el importe de S/45 976,00, que fue pagada con transferencia

⁸ Recepcionado por la Gerencia de Infraestructura el 29 de agosto de 2022, con registro n.º 3193.

⁹ Firma el informe como Subgerente de Planeación, Control Urbano y Licencias.

¹⁰ De 21 de setiembre de 2022.

interbancaria con destino a la cuenta corriente del Consultor (CCI n.º 00344001311066692957), por la presentación del primer entregable de la actualización del expediente técnico del Proyecto; asimismo, se emitió el comprobante de pago n.º 3430 (**Apéndice n.º 18**), por el importe de S/7 484,00 por la detacción del 12 %, finalmente con el comprobante de pago n.º 3431 (**Apéndice n.º 19**), se retuvo el importe de S/8 910,00, por la garantía de fiel cumplimiento, correspondiéndole al Consultor el monto de S/53 460,00, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 2
Retenciones de la Entidad y pagos al Consultor

Descripción	Comprobante de pago n.º	S/
(a) Retenciones de la Entidad		8 910,00
Por concepto del 10% por garantía de fiel cumplimiento	3431-2022	8 910,00
(b) Pagos a favor del Consultor		53 460,00
Por el primer entregable y detacción.	3432-2022 3430-2022	45 976,00 7 484,00
Total = (a) + (b)		62 370,00

Fuente: Comprobantes de pago n.º 3430, 3431 y 3432-2022.

Elaborado por: Comisión de Control.

d) Aprobación del expediente técnico del Proyecto.

La señora Olga Paitan Quispe, representante común del Consultor, mediante la carta n.º 003-2022-CV/OPQ-RC¹¹ (**Apéndice n.º 4-Anexo IT n.º 5**) recepcionada por la Entidad el 20 de setiembre de 2022, dirigida al Alcalde de la Entidad, remitió el segundo entregable (Expediente técnico), carta que en su contenido señala: "(...) hacerle llegar el segundo entregable según contrato (EXPEDIENTE TÉCNICO) DE LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO (...)", la cual fue derivada a la Gerencia de Desarrollo Urbano con proveído de Alcaldía de 20 de setiembre de 2022, para su atención, y esta a su vez lo derivó a la Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos, para su atención inmediata; sin embargo, de la documentación remitida por la Entidad a la Comisión de Control, no se advierte que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos, emitieron informe o documento similar que sustente la evaluación de la documentación remitida con la carta n.º 003-2022-CV/OPQ-RC (**Apéndice n.º 4-Anexo IT n.º 5**).

Por el contrario, el señor Luis Alberto Fernández Sosa, subgerente de Obras, Estudios y Proyectos (Encargado)¹², mediante el informe n.º 058-2022-MDV-OSGOEP/LAFS de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 20**), dirigida al señor Américo Águila Pérez, gerente de Desarrollo Urbano, con el asunto: "SOLICITA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO 2022", remitió el expediente técnico, señalando: "(...) remitirle el expediente técnico del proyecto (...) de CUI N° 2386278, para su evaluación y aprobación mediante acto resolutivo por parte de la Comisión de Revisión y Aprobación de Expediente Técnicos (CRAET). (...) A lo informado, se solicita que la presente sea remitida al presidente de la Comisión de Revisión y Aprobación del Expedientes Técnicos (CRAET)", el cual, mediante proveído de la Gerencia de Desarrollo Urbano, fue traspasado a la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos, en adelante "CRAET", conformado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 540-2022-MDV/A de 3 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), para su evaluación.

¹¹ No precisa fecha de emisión.

¹² Encargo de la Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos con memorando n.º 072-2022-MDV/GM de 1 de diciembre de 2022.

Al respecto, el CRAET, integrado por los señores Américo Águila Pérez, gerente de Desarrollo Urbano, Luis Alberto Fernández Sosa, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Eulogio Flores Pirca, gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, en calidad de presidente y miembros I y II, respectivamente, emitieron el dictamen n.º 075-2022-MDV/CRAET de 22 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 22**), adjuntando el "Acta de Aprobación" de la misma fecha (**Apéndice n.º 23**), mediante el cual aprobaron el expediente técnico del Proyecto, señalando en el Acta de Aprobación: "(...) reunidos los miembros de la Comisión de Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos, (...) con la finalidad de Certificar la Evaluación realizada en su momento del Proyecto (...). **3. DE LA EVALUACIÓN FINAL:** A la fecha se concluye que el Expediente Técnico del Proyecto (...) el que considera la documentación de acuerdo a los requerimientos mínimos queda **APROBADO** (...)" y, en el dictamen: "(...) **1. ANTECEDENTES:** (...) La CRAET, es el encargado de revisar, evaluar y aprobar los estudios definitivos (...) **4. CONCLUSIONES:** El expediente técnico del Proyecto (...) se encuentra debidamente viabilizado (...), cumple con las condiciones técnicas mínimas exigidas (...)".

Por lo cual, el señor Américo Águila Pérez, gerente de Desarrollo Urbano, con el informe técnico n.º 075-2022-MDV-GDU-CRAET/AAP-G de 22 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 24**), dirigida al Gerente Municipal, solicitó la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo, señalando: "(...) remitir a su despacho la documentación correspondiente del expediente técnico del Proyecto (...) se encuentra debidamente viabilizado con el Código Único de Inversión N° 2386278, a la vez SOLICITO LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, mediante el respectivo acto resolutivo (...). **5. RECOMENDACIONES:** Se recomienda **APROBAR** el Expediente Técnico del Proyecto (...); se encuentra debidamente viabilizado con el Código Único de Inversiones N° 2386278, bajo Acto Resolutivo. Se recomienda Encargar a la Gerencia de Infraestructura (...) ejecución del Proyecto (...)", por lo que, mediante la Resolución de Alcaldía n.º 691-2022-MDV/A de 23 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 25**), se formalizó la aprobación del expediente técnico del Proyecto.

e) Segundo pago realizado al Consultor.

Asimismo, la señora Olga Paitan Quispe, representante común del Consultor, mediante la carta n.º 005-2022-CV/OPQ-RC¹³ (**Apéndice n.º 26**), presentado a la Entidad el 13 de diciembre de 2022¹⁴, dirigida al alcalde de la Entidad, solicitó el pago por el servicios de consultoría del segundo entregable del 45 % según contrato, señalando: "(...) darle a conocer que se culminó satisfactoriamente con LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO (...), para cuyo efecto solicito el pago correspondiente por servicios de consultoría del Proyecto (...)", carta que fue derivada a la Gerencia de Desarrollo Urbano, con proveído de Alcaldía de 13 de diciembre de 2022, para su evaluación y atención, quien a su vez lo derivó a la Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos, para su evaluación.

En atención a la carta n.º 005-2022-CV/OPQ-RC (**Apéndice n.º 26**), el señor Luis Alberto Fernández Sosa, subgerente de Obras, Estudios y Proyectos (Encargado)¹⁵, emitió el informe n.º 069-2022-MDV-GI-SGOEP/LAFS de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 27**), dirigida al señor Américo Águila Pérez, gerente de Desarrollo Urbano, con el asunto: "REMITO INFORME DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS", donde señala: "(...) remitir el informe para dar la **conformidad de servicio** a la empresa COSROCIO VINCHOS, (...), correspondiente al Segundo Pago de acuerdo al contrato por el estudio de actualización del Expediente Técnico para el proyecto (...) **Conclusiones:**

¹³ Documento que no precisa fecha de emisión.

¹⁴ Con registro n.º 3396 de mesa de partes de la Entidad.

¹⁵ Encargado de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación de Obras, con memorando n.º 072-2022-MDV/GM de 1 de diciembre de 2022.

Visto el cumplimiento según lo establecido en el contrato, se otorga la CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA correspondiente por la actualización del Expediente Técnico para el proyecto (...) el cual se encuentra APROBADO y VIABLE (...)", al respecto, el señor Américo Águila Pérez, gerente de Desarrollo Urbano¹⁶, con el informe n.º 3713-2022-MDV-GM-GDU/AAP, de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 28**), dirigido al Gerente Municipal, remitió la conformidad de servicio de consultoría, señalando: "(...) mi persona como responsable de esta Gerencia de Desarrollo Urbano doy la conformidad por el monto total de S/. 80,190.00 (Ochenta Mil Ciento Noventa con 00/100 soles) (...)".

En atención a los documentos mencionados, el Gerente Municipal los derivó a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, oficina que elaboró la Orden de Servicio n.º 02277 de 26 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 29**), por el importe de S/80 190,00, a favor del Consultor, documento que presenta la firma del jefe de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y del señor Luis Alberto Fernández Sosa, subgerente de Obras, Estudios y Proyectos (Encargado), quien suscribió la mencionada orden de servicio como área usuaria y en señal de conformidad.

Es así que, el 29 de diciembre de 2022, se emitió el comprobante de pago n.º 4916 (**Apéndice n.º 30**), por el importe de S/61 657,00, que fue pagada con transferencia interbancaria con destino a la cuenta corriente del Consultor (CCI n.º 00344001311066692957), por la presentación del segundo entregable de la actualización del expediente técnico del Proyecto; asimismo, se emitió el comprobante de pago n.º 4914 (**Apéndice n.º 31**), por el importe de S/9 623,00, por la detracción del 12 %, finalmente con el comprobante de pago n.º 4915 (**Apéndice n.º 32**), se retuvo el importe de S/8 910,00, por la garantía de fiel cumplimiento, correspondiéndole al Consultor el monto de S/71 280,00, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 3
Retenciones de la Entidad y pagos al Consultor

Descripción	Comprobante de pago ¹⁷ n.º	S/
(a) Retenciones de la Entidad		8 910,00
Por concepto del 10 % por garantía de fiel cumplimiento	4915-2022	8 910,00
(b) Pagos a favor del Consultor		71 280,00
Por saldo del segundo entregable y detracción	4916-2022 4914-2022	61 657,00 9 623,00
Total = (a) + (b)		80 190,00

Fuente: Comprobantes de pago n.º 4914, 4915 y 4916-2022.

Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto, se advierte que la Entidad, sin observación alguna aprobó el expediente técnico con acto resolutivo y procedió con la efectivización del pago al Consultor por el primer y segundo entregable, encontrándose pendiente el cumplimiento del tercero entregable, que corresponde al pago del 20 %, el mismo que fue condicionado a la aprobación en la plataforma PRESET, CAC – Ayacucho, y la conformidad de la Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos y la Gerencia de Infraestructura.

¹⁶ Designado como Gerente de Desarrollo Urbano a partir del 24 de octubre de 2022, mediante Resolución de Alcaldía n.º 532-2022-MDV/A de 21 de octubre de 2022, en reemplazo del señor Gonzalo de la Cruz Colos.

¹⁷ Los referidos comprobantes de pago no cuentan con la firma del responsable de tesorería ni del área usuaria.

2. Del registro del expediente en el PRESET-MVCS, la desactivación en el Banco de Inversiones y la resolución del Contrato.

El 18 de abril de 2023, el Subgerente de Obras, Estudios y Proyectos, emitió el informe técnico n.º 013-2023-MDV/SGOEP-DCH de 18 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 33**), dirigido al Gerente de Desarrollo Urbano, con el asunto: “Opinión a la EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 382-2022-MDV/GM (...)", informe que señala en el punto II. ANÁLISIS lo siguiente:

“(…)

- 2.8. Posterior a la aprobación del expediente técnico con Resolución de Alcaldía N° 691-2022-MDV/A, el Consorcio Vinchos debió continuar con el registro del expediente técnico en la Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos – PRESET del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el cual no se ha realizado a la fecha por parte del consultor, por lo que incumplió a sus obligaciones contractuales.
- 2.9. Así también, el expediente técnico del proyecto no se encuentra registrado en el sistema de banco de Inversiones.
- 2.10. Por otro lado, en los términos de referencia de las bases del procedimiento de selección (...), para la actualización del expediente técnico, se solicitó el personal clave que conforman, 01 jefe de proyecto, 01 especialista en sistema de agua potable y alcantarillado, 01 especialista estructural y 01 especialista en Costos y presupuesto.

Sin embargo, al evaluar el expediente técnico en físico en todas las hojas solo figura la firma del Ing. Jorge Victor Granados Ricaldi (jefe de proyecto) y de la señora Olga Paitan Quispe (representante común del consorcio) y en la Sección de Estudio de Mecánica de suelos por el Ing. José Carlos Huamani Quicaño.

- 2.11. (...) según la evaluación realizada al expediente técnico, por la Sub Gerencia de Obras, Estudios y proyectos (ver anexo 01), el consorcio VINCHOS ha incurrido en otras penalidades que se describen a continuación:

	Infracción	Nº Veces	Sustento
Penalidades	Segundo entregable sin firma y sello del especialista en Sistema de agua Potable y Alcantarillado (sanitario)	01	Informe Técnico N° 013-2023-MDV/SGOEP-PCH, ANEXO 1
	Segundo entregable sin firma y sello del especialista estructural	01	Informe Técnico N° 013-2023-MDV/SGOEP-PCH, ANEXO 1
	Segundo entregable sin firma y sello del especialista en Costos y presupuesto	01	Informe Técnico N° 013-2023-MDV/SGOEP-PCH, ANEXO 1
	Entregables incompletos en relación a lo solicitado expresamente en los términos de referencia bases integradas o contrato o exigencia técnica del MVCS.	02	Informe Técnico N° 013-2023-MDV/SGOEP-PCH

“(…)

Según la evaluación realizada al expediente técnico (anexo 01), **se concluye que el consultor no ha cumplido en presentar de manera completa el primer entregable**, no habiéndose presentado los siguientes estudios básicos como:

- El estudio de fuentes de agua (Resultados de Análisis de calidad de agua realizado por laboratorio acreditado por INACAL).
- Actas de socialización del proyecto para el expediente técnico.

Sin embargo, a pesar que el consultor no ha cumplido con la entrega completa del primer entregable, la entidad habría pagado la suma de S/62,370.00 soles.

Así también, según la evaluación realizada al expediente técnico, **se concluye que el consultor no ha cumplido en presentar el segundo entregable de manera completa con todo el contenido exigido en el contrato y términos de referencia** del contrato.

Sin embargo, a pesar que el consultor no ha cumplido con la entrega completa del segundo entregable, la entidad aprobó el expediente técnico con Resolución de Alcaldía N° 691-2022-MDV/A con fecha 23 de diciembre de 2022 y habría pagado la suma de S/80,190.00 soles.
 (...)"

Además, el informe concluye lo siguiente:

"(...) III. CONCLUSIONES:

- 3.1. (...) el consultor no ha cumplido en presentar de forma completa el primer entregable (...).
- 3.2. (...) el consultor no ha cumplido en presentar el segundo entregable de manera completa con todo el contenido exigido en el contrato y términos de referencia del contrato (...).
- 3.3. (...)
- 3.4. El consultor no registró el expediente técnico en la Plataforma de Registró, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos – PRESET (...).
- 3.5. (...) el consorcio VINCHOS ha incurrido en otras penalidades (...).

En atención al informe técnico n.º 013-2023-MDV/SGOEP-DCH (**Apéndice n.º 33**), el Gerente de Desarrollo Urbano, emitió el informe n.º 0265-2023-MDV-GM-GDU/HRQN de 20 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 34**), dirigido al Gerente Municipal, con el asunto: "INFORME EN ATENCIÓN AL DOCUMENTO EN REFERENCIA", en donde señala: "(...) de acuerdo a los documentos en la referencia, (...) Se concluye que el consultor no ha cumplido en presentar de manera completa el primer entregable, (...). Se concluye que el consultor no ha cumplido en presentar el segundo entregable de manera completa (...). El consultor no registró el expediente técnico en la Plataforma de Registro, Evaluación y Seguimiento de Expedientes Técnicos – PRESET del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por lo que incumplió a sus obligaciones contractuales. Según la evaluación realizada al expediente técnico, por la Sub Gerencia de Obras, Estudios y proyectos, el consorcio VINCHOS ha incurrido en otras penalidades (...)".

Asimismo, el jefe de Abastecimiento, en atención al informe n.º 0265-2026-MDV-GM-GDU/HRQN (**Apéndice n.º 34**) e informe técnico n.º 013-2023-MDV/SGOEP-DCH (**Apéndice n.º 33**), emitió el informe n.º 496-2023-MDV-UASA/REM de 2 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 35**), dirigido al Gerente Municipal, con el asunto: "Sobre aplicación de otras penalidades", donde recomienda: "(...) 4.1. Se recomienda enviar una carta comunicando el incumplimiento de las obligaciones y tome medidas correctivas en lo posterior de acuerdo a lo señalado en el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. 4.2. Se verificó que se ha retenido al Consorcio Vinchos la garantía de fiel cumplimiento (...) por la suma equivalente de diez por ciento (10%) del monto contractual, por la suma de S/17,820.00 (...)".

Es así que, en atención al informe precedente, la Entidad notificó al Consultor mediante la carta notarial n.º 08-2023-MDV/GM de 26 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 36**), recibida por el Consultor el 30 de mayo de 2023, la aplicación de otras penalidades; así como, el incumplimiento de su obligación contractual, al no haber registrado el expediente técnico del Proyecto en el PRESET-MVCS. En respuesta, el Consultor con documento n.º 002-2023-CV/OPQ-RC¹⁸ (**Apéndice n.º 37**), remitió su descargo, señalando que, por el proceso de transferencia de gestión, no pudo elevar el expediente técnico al PRESET - MVCS oportunamente; además, solicitó 60 días para la actualización de costos, aduciendo que por la normativa del PRESET todo expediente es valedero por el término de nueve meses; sobre el particular, lo solicitado por el Consultor sería contradictorio, ya que, el expediente técnico del Proyecto se aprobó el 23 de diciembre de 2022, y a la fecha de la solicitud del plazo adicional, solo habrían pasado 6 meses, por lo cual no era necesario la actualización del costo del referido expediente.

¹⁸ Documento sin fecha, solo señala el mes de junio de 2023.

Asimismo, el 4 de julio de 2023, con el informe n.º 052-2023-MDV-GDU-SGOEP-EF/mgi (**Apéndice n.º 38**), la responsable de la Unidad Formuladora, informó el estado situacional del Proyecto al Subgerente de Obras, Estudios y Proyectos, informe que en el punto IV. ANÁLIS, señala: "(...) 4.2. De acuerdo a la Directiva citada existe una variación en la concepción técnica de la inversión, al no considerar en la localidad de Corazón de Ñaupas la "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES", inicialmente planteado en el estudio de pre inversión, además de incorporar la construcción de un sistema Multifamiliar. 4.3. El proyecto de inversión tiene un registro caducado al tener la viabilidad el 27 de/11/2018 ha perdido la vigencia respectiva el 27/11/2021, al cumplir los 3 años contados desde su registro en el Banco de Inversiones. Y a pesar de haberse iniciado la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, no se registró dicha actualización en el Banco de Inversiones y no cuenta con informe de consistencia técnica, por ende, está sujeta a cierre en el banco de inversiones para el 17/07/2023 por parte de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (...); asimismo, en el rubro de conclusiones y recomendaciones, señala:

"..."
V. CONCLUSIONES

- El Proyecto (...), tiene una variación en la concepción técnica entre la Viabilidad (estudio de pre inversión) y el estudio definitivo al no considerarse en la localidad de la "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y PLANTEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES", inicialmente planteada.
- De acuerdo a la DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01, ha perdido vigencia en el banco de inversiones por superar los 03 años después de viabilizado y no haberse actualizado el banco de inversiones.

VI. RECOMENDACIONES

- Por lo que si se sigue con el proyecto (...), deberá sustentar las modificaciones las consideraciones del expediente técnico, para su correcto registro en el Banco de Inversiones.
 (...)".

En atención al informe n.º 052-2023-MDV-GDU-SGOEP-EF/mgi (**Apéndice n.º 38**), el Subgerente de Obras, Estudios y Proyectos, emitió el informe n.º 225-2023-MDV/SGOEP-DCH de 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 39**), dirigida al Gerente de Desarrollo Urbano, con el asunto: "Incumplimiento del Contrato N° 382-2022-MDV/GM, Adjudicación Simplificada N° 003-2022-MDV/CS. (Segunda Convocatoria)", informe donde señala:

"..."

6. Al respecto, el suscrito opina lo siguiente:

(...)

- (...) durante la elaboración y/o actualización del expediente técnico se ha cambiado la concepción técnica y/o la alternativa de solución planteada en el estudio de pre inversión.
- Sobre la solicitud de ampliación de plazo por 60 días calendarios solicitados por el consultor, éste ya se encuentra admitido a partir del día 06 de junio de 2023, por el silencio administrativo de la municipalidad.
- No se evidencia actividades de levantamiento de observaciones y/o registro del proyecto en la Plataforma de Registró, Evaluación y Seguimiento de Expediente Técnico – PRESET, persistiendo de esta manera el incumplimiento del consultor.
- Según las indagaciones y verificaciones realizadas en las localidades beneficiarias, el consultor no realizó trabajo alguno durante el presente año 2023.
- Por las razones expuestas, se recomienda que a través de la oficina de asesoría jurídica se actué en términos legales frente al incumplimiento, considerando el Informe Técnico N° 013-2023-MDV/SGOEP-DCH.

(...)"

De lo descrito, se observa que los miembros del CRAET aprobaron el expediente técnico presentado por el Consultor, a pesar que, el referido documento presentaba una variación en la concepción técnica con el estudio de pre inversión; asimismo, se observa que los señores Américo Águila Pérez y Luis Alberto Fernández Sosa, miembros del CRAET¹⁹, en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano y Subgerente de Obras, Estudios y Proyectos (Encargado), respectivamente, sin realizar ninguna observación otorgaron la conformidad al segundo entregable (expediente técnico), la cual sirvió como sustento para el pago al Consultor del importe de S/80 190,00²⁰; situaciones que contravinieron las bases integradas de la adjudicación simplificada n.º 003-2022-MDV/CS (**Apéndice n.º 4-Anexo IT n.º 1**), que forma parte del Contrato, que establece que el expediente técnico debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenido en el estudio de pre inversión que sustentó la declaratoria de viabilidad²¹.

Hecho que fue corroborado por el Consultor, quien mediante la carta n.º 003-2023-CV/OPQ-RC (**Apéndice n.º 40**), recibida por mesa de partes de la Entidad el 17 de agosto de 2023, volvió a realizar su descargo a la carta notarial n.º 08-2023-MDV/GM (**Apéndice n.º 36**), donde señala:

“(…)

QUINTO: Por lo tanto, existe dos factores por la cual se a consulta el servicio de consultoría.

(…)

2. Detalles de la ficha técnica y el Expediente Técnico en el tema de saneamiento básico

2.1. Con fecha 27/11/2018 se viabiliza el proyecto de inversión, en el tema de Saneamiento se considera los componentes:

- Instalación de unidades básicas de saneamiento (UBS) con arrastre hidráulico, con un total de 83 conexiones, en las 5 localidades del proyecto en mención.
- Construcción de sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas servidas, con un total de 40 conexiones, en la localidad de Corazón de Ñaupas, para lo cual se planteó redes colectoras, línea de emisión y buzones.

2.2. Con fecha 23/12/2023 fue aprobado el expediente técnico, en el tema de Saneamiento se considera los componentes:

- En el expediente técnico se plantea la instalación de unidades básicas de saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico con biodigestor, con un total de 152 conexiones en las 5 localidades del proyecto en mención.

De estos alcances se puede deducir que Tenemos 5 localidades que se está interviniendo, de las cuales, en la ficha técnica, en una de las localidades (corazón de Ñaupas 53 familias) se propuso como opción tecnológica la Construcción de sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas servidas PTAR.

Por lo tanto, se está haciendo la consulta correspondiente respecto a esta propuesta, y se le solicita un plazo de 90 días calendarios para la culminación de dicho proyecto.

(…)

Además, con el informe n.º 088-2023-MDV-GDU-SGOEP-EF/mgi de 17 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 41**), la responsable de la Unidad Formuladora, informó al Subgerente de Obras, Estudios y Proyectos, que el Proyecto de inversión pública tiene un registro caducado, al tener la viabilidad el 27 de noviembre de 2018, perdiendo su vigencia respectiva el 27 de noviembre de 2021, al cumplir los 3 años contados desde su registro en el banco de inversiones, y, a pesar de haberse iniciado la elaboración del expediente técnico, no se registró la actualización en el Banco de Inversiones y no cuenta con informe de consistencia técnica; asimismo, muestra, a través de

¹⁹ El Señor Américo Águila Pérez, como presidente y el señor Luis Alberto Fernández Sosa, como 1º miembro.

²⁰ Contrato n.º 382-2022-MDV/GM, que precisa: “(…) Segundo pago. La Entidad cancelara el 45% del monto total del contrato a la entrega y aprobación del Expediente Técnico mediante acto resolutivo (...).”

²¹ Referenciado en el punto 2 del numeral 7.1 de la sección VII. De los Términos de Referencia.

una captura de pantalla del Sistema de Seguimiento de Inversiones²², que el Proyecto fue desactivado permanentemente por parte de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Económica a partir del 17 de julio de 2023, y, finalmente recomienda que se inicie una nueva elaboración de estudio de pre inversión y expediente técnico.

En atención al informe n.º 088-2023-MDV-GDU-SGOEP-EF/mgi (**Apéndice n.º 41**), el Subgerente de Obras, Estudios y Proyectos, emitió el informe n.º 340-2023-MDV/SGOEP-DCH de 18 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 42**), dirigido al Gerente de Desarrollo Urbano, reiterando el informe situacional del contrato n.º 382-2022-MDV/GM (**Apéndice n.º 4-Anexo IT n.º 2**), informe que en los puntos 10. y 11. señala: “(...) 10. Mediante INFORME N° 088-2023-MDV-GDU-SGOEP-UF/mgi de fecha 17 de octubre de 2023, la responsable de la Unidad Formuladora informa que el proyecto indicado ha perdido vigencia y se encuentra desactivado permanentemente y recomienda iniciar una nueva elaboración del estudio de pre inversión y expediente técnico de acuerdo a nuevos lineamientos del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento. 11. Por las razones expuestas se solicita una vez más tomar acciones que correspondan con relación al Contrato N° 382-2022-MDV/GM, (...) y se solicita una vez más la aprobación del plan de trabajo para iniciar la contratación de diferentes servicios para iniciar la formulación del proyecto de saneamiento básico en el ámbito del Centro Poblado de Corazón de Ñaupas (...)”.

En mérito a los documentos mencionados, con la carta notarial n.º 37-2023-MDV-HGA-AYAC/GM de 14 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 43**), recibida el 20 de noviembre de 2023, la Entidad notificó al Consultor para que cumpla con sus obligaciones contractuales; en respuesta, el Consultor mediante la carta n.º 004-2023-CV/OPQ-RC de 24 de noviembre de 2023²³ (**Apéndice n.º 44**), solicitó una reunión de coordinación; asimismo, con la carta n.º 005-2023-CV/OPQ-RC de 28 de noviembre de 2023²⁴ (**Apéndice n.º 45**), realizó el siguiente petitorio: “(...) 3.2 Solicito el término de 90 días para la culminación después de la firma del Acta de Acuerdo y Compromiso. 3.4 Por otra parte proponer, bajo acuerdo mutuo y consulta con las áreas correspondientes plasmar el mismo proyecto bajo otras denominaciones y la elaboración de una nueva Ficha Técnica y paralelo a ello reiniciar un nuevo Expediente como los mismos beneficiarios, bajo responsabilidad absoluta de mi representada Consorcio Vinchos. (...)”, además, con la carta n.º 007-2023-CV/OPQ-RC de 30 de noviembre de 2023²⁵ (**Apéndice n.º 46**), remitió a la Entidad el cronograma de actividades para la actualización del expediente técnico y finalmente con la carta n.º 001-2024-CV/OPQ-RC de 19 de marzo de 2024²⁶ (**Apéndice n.º 47**), solicitó la conciliación y/o acta de acuerdos y compromisos.

En atención a todos los documentos precitados, la Entidad mediante la carta n.º 070-2024-MDV-HGA-AYAC/GM de 16 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 48**), solicitó opinión legal al Asesor Legal Externo, quien emitió la opinión legal n.º 020-2024-MDV/ALE-JPP de 20 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 49**), recomendando la resolución del Contrato, resultado del proceso de selección adjudicación simplificada n.º 03-2022-MDV/CS, para el servicio de consultoría de obra para la actualización del expediente técnico del Proyecto. La cual se materializó con la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 241-2024-MDV/GM de 12 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 50**).

Por lo tanto, de la información y documentación remitida por la Entidad, se observa que el primer y segundo entregable presentado por el Consultor se encontraban incompletas, incumpliendo el contrato y los términos de referencia (**Apéndice n.º 4-Anexo IT n.º 1**); asimismo, se constató que

²² <https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/>

²³ Recibida por la Entidad el 24 de noviembre de 2023, con número de registro n.º 4377.

²⁴ Recibida por la Entidad el 29 de noviembre de 2023, con número de registro n.º 4484.

²⁵ Recibida por la Entidad el 01 de diciembre de 2023, con número de registro n.º 4540.

²⁶ Recibida por la Entidad el 20 de marzo de 2024, con número de registro n.º 1086.

el Consultor no registró el expediente técnico del Proyecto en el PRESET-MVCS, incumpliendo lo dispuesto en el Contrato; además, el Consultor presentó el expediente técnico con una variación en la concepción técnica con respecto al estudio de pre inversión, por lo que, no se pudo registrar en el banco de inversiones y por ende quedó desactivado permanentemente, lo cual fue confirmado por la Entidad con el informe n.º 012-2025-MDV-GDT/UF-mgi de 30 de mayo de 2025 (**Apéndice n.º 51**), en el que señala: "(...) no se procedió a actualizar el estudio de pre inversión por el cambio de concepción técnica entre el estudio de preinversión y el expediente técnico por que queda desestimado el expediente técnico elaborado (...)".

3. Revisión del primer y segundo entregable presentado por el Consultor.

De la revisión y análisis del Contrato y las bases integradas, e informe técnico n.º 001-2025-CG/OC0362-SCE2-DTA de 15 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.º 4**), en adelante el "Informe Técnico", emitido por el Especialista en Ingeniería de la Comisión de Control, se advierte que los entregables presentados por el Consultor, no cumplen con las condiciones contractuales, es así que, en el primer entregable referido a los estudios básicos, se observa que algunos de ellos son deficientes e incompletos, a razón que el Consultor elaboró el estudio topográfico, sin tener en cuenta una cuota fija (BM²⁷) oficial o auxiliar, debido que, no presentó la cartilla del Instituto Geográfico Nacional (IGN); asimismo, el estudio de fuente de agua, fue presentado de forma incompleta e incompatible, ya que la memoria de cálculo hidráulico y los caudales de diseño no corresponden al estudio de fuente de agua del Proyecto; además, no presentó la caracterización del agua, la cual debió estar sustentada con resultados de análisis por un laboratorio acreditado.

Del mismo modo, en el segundo entregable el Consultor presentó estudios incompletos y deficientes, debido a que, el estudio topográfico no fue elaborado con base en un BM oficial o auxiliar del IGN, el estudio social no fue presentado, el estudio de fuentes de agua se encuentra incompleto, por cuanto no se presentó la caracterización del agua a tratar; asimismo, la memoria de cálculo está incompleta, al no contemplar el diseño estructural de todos los componentes del sistema de agua potable y alcantarillado; así también, la planilla de metrados, los análisis de precios unitarios, el presupuesto y las especificaciones técnicas presentan inconsistencias que afectan la viabilidad técnica y económica del Proyecto; además, se observa el cálculo incorrecto de la fórmula polinómica y la ausencia de documentos clave, como son cotizaciones, cronogramas, garantías de operación y mantenimiento, resolución de aprobación para el uso del agua y certificación ambiental, afectando la consistencia y validez técnica del expediente técnico.

A continuación, se detalla la revisión y análisis de los entregables efectuados por el Consultor:

3.1. Primer entregable: Estudios Básicos

De la evaluación a los términos de referencia (**Apéndice n.º 4-Anexo IT n.º 1**) del primer entregable, se estableció la presentación de lo siguiente: Estudio topográfico y estudio de fuente de agua, entre otros; sin embargo, el Consultor no cumplió con lo exigido, y, del análisis de los citados estudios descritos en el Informe Técnico, se observa que son técnicamente deficientes, conforme se detalla a continuación:

3.1.1. Estudio topográfico: El Consultor para el estudio topográfico no consideró la cota fija (BM) oficial o auxiliar, a razón que no presentó la cartilla del Instituto Geográfico

²⁷ Punto de referencia topográfico.

Nacional (IGN), omisión que compromete la precisión de la información base y afecta el diseño del Proyecto y la correcta ubicación de sus componentes; además, esta omisión, en caso la obra se ejecutara, generaría inconsistencias en su ejecución, ocasionando retrasos, costos adicionales y replanteos; situaciones que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 4
Comparación de los contenidos mínimos de los términos de referencia y el primer entregable respecto al Estudio Topográfico

Según términos de referencia del Contrato	Primer entregable	Observaciones
<p>El estudio de topografía deberá elaborarse sobre la base de un BM oficial o un BM Auxiliar, para lo cual deberá contar con la cartilla del IGN correspondiente. (...)</p> <p>(...). El informe debe contar con la siguiente información:</p> <p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Anexos: Descripción de Marca de Cota Fija (BM), dado por el IGN; <p>(...)</p>	Incompleto/deficiente	<p>El estudio topográfico presentado por el Consultor, evidencia deficiencias significativas debido a la falta de inclusión de la cota fija (BM) proporcionada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), requerido por los términos de referencia. La cota fija es un punto de referencia geodésico esencial para garantizar la precisión y coherencia de los datos obtenidos en el levantamiento topográfico, su ausencia compromete la exactitud de la información base, afectando el diseño del proyecto y la ubicación correcta de los componentes proyectados del sistema de agua potable y unidades básicas de saneamiento.</p> <p>Además, esta omisión generaría inconsistencias durante la ejecución de obra, ocasionando costos adicionales, retrasos y la necesidad de replanteos en el proceso constructivo; asimismo, la falta de la cota fija sin una cartilla del IGN incumple la Norma Técnica Geodésica "Especificaciones Técnicas para Levantamiento Geodésico Verticales"²⁸. En consecuencia, se ve afectada la precisión del Proyecto, comprometiendo el desarrollo de su correcta ejecución.</p>

Fuente: Informe técnico n.º 001-2025-CG/OC0362-SCE2-DTA de 15 de setiembre de 2025.

Elaborado por: Comisión de Control.

3.1.2. Estudio de fuente de agua: El Consultor presentó el estudio de fuentes de agua de forma incompleta e incompatible, a razón que, la memoria de cálculo y los caudales de diseño no corresponden al estudio; además no presentó el análisis de la calidad del agua; siendo, este aspecto esencial para determinar su aptitud para consumo humano; lo que podría generar riesgo de captar agua no apta para consumo humano y diseñar infraestructuras inadecuadas, afectando la salud pública, la funcionalidad y la viabilidad del Proyecto, situaciones que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 5
Comparación de los contenidos mínimos de los términos de referencia y el primer entregable respecto al Estudio de Fuente de Agua

Según términos de referencia del Contrato	Primer entregable	Observaciones
<p>b) Memoria Descriptiva para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos – Formato Anexo n.º 07</p> <p>(...)</p> <p>Contenido mínimo:</p>	Incompleto/deficiente	<p>El Consultor presentó el estudio de fuentes de agua incompleto e incompatible, debido a que, la memoria de cálculo hidráulico del proyecto y caudales de diseño del sistema de agua potable, no corresponden al estudio de fuentes de agua; además, presentó el formato anexo n.º 07 "Memoria Descriptiva para la</p>

²⁸ Aprobado mediante Resolución Jefatural N° 057-2016/IGN/UCCN de 10 de junio de 2016.

Según términos de referencia del Contrato	Primer entregable	Observaciones
(...) 3. Calidad del agua (...) CALIDAD DE AGUA DE LA FUENTE (ANÁLISIS DE PARÁMETROS FÍSICO - QUÍMICOS - MICROBIOLÓGICOS - INORGÁNICOS Y OTROS)	La caracterización del agua a tratar debe ser sustentada con resultados de análisis actualizados por un laboratorio acreditado, los cuales deberán evaluar con los estándares nacionales de calidad ambiental para agua (Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM). Los factores físicoquímicos, microbiológicos e inorgánicos a considerar son: Turbiedad, color, alcalinidad, pH, dureza, coliformes totales y fecales, sulfatos, nitratos, nitratos, metales pesados, entre otros. Cabe señalar que, de acuerdo a la ubicación y el entorno de la fuente, (...).	Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial de Pequeños Proyectos" con información incompleta donde no detalla en relación al ítem 3. Calidad de Agua, en este apartado no menciona nada acerca de la calidad del agua; además, los datos y cuadros presentados carecen de justificación y fundamento documentario del proceso de recolección y análisis de datos para el estudio. Asimismo, el Consultor no presentó la caracterización del agua a tratar, el cual debe ser sustentado con los resultados del análisis de agua de parámetros físicos - químicos - microbiológicos -inorgánicos y otros, para evaluar si el agua a captar cumple con los estándares para el consumo humano, garantizando su calidad y aptitud para el Proyecto, incumpliendo el Decreto Supremo n.º 004-2017-MINAM ²⁹ y la Norma OS.010 Captación y conducción de agua para consumo humano; lo que genera riesgo de captar agua no apta para consumo humano y diseñar infraestructuras inadecuadas, afectando la salud pública, la funcionalidad y la viabilidad del Proyecto.

Fuente: Informe técnico n.º 001-2025-CG/OC0362-SCE2-DTA de 15 de setiembre de 2025.

Elaborado por: Comisión de Control.

3.2. Segundo entregable: Expediente Técnico.

De la evaluación a los términos de referencia (**Apéndice n.º 4-Anexo IT 1**) para el segundo entregable, se exigió la presentación de lo siguiente: Estudio topográfico, estudio social, estudio de fuente de agua, memoria de cálculo, planilla de metrado, Análisis de Precios Unitarios (APU), especificaciones técnicas y presupuesto, fórmula polinómica, cotización de materiales, cronogramas y anexos; sin embargo, el Consultor no cumplió con lo exigido, es así que, se evidenció que los citados estudios son técnicamente deficientes, conforme se detalla a continuación:

3.2.1. Estudio topográfico: El Consultor presentó para el segundo entregable, el mismo estudio topográfico entregado inicialmente en el primer entregable, evidenciándose que no se realizaron correcciones ni actualizaciones, por lo que persisten las mismas deficiencias previamente señaladas en el punto n.º 3.1.1. (cuadro n.º 4).

3.2.2. Estudio social: El estudio social no fue presentado por el Consultor, incumpliendo los términos de referencia (**Apéndice n.º 4-Anexo IT 1**) y comprometiendo la objetividad y viabilidad del expediente técnico. En consecuencia, dicho expediente no cuenta con la información necesaria que garantice su aceptación social por parte de las comunidades de Corazón de Naupas, Tancarayocc, Quitasol, Cabracancha y Cacyarpata, pertenecientes al distrito de Vinchos.

²⁹ Publicado el 7 de junio de 2017.

3.2.3. Estudio de fuente de agua: El Consultor presentó para el segundo entregable, el mismo estudio de fuentes de agua entregado inicialmente en el primer entregable, observándose que no se realizaron correcciones ni actualizaciones, por lo que persisten las mismas deficiencias previamente señaladas en el punto n.º 3.1.2. (cuadro n.º 5).

3.2.4. Memoria de cálculo: El Consultor no desarrolló el cálculo estructural del sistema de abastecimiento de agua potable y del sistema de alcantarillado sanitario, incumpliendo lo establecido en los términos de referencia (**Apéndice n.º 4-Anexo IT 1**) y la norma GE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, situación que se detalla en el cuadro siguiente

Cuadro n.º 6
Comparación de los contenidos mínimos de los términos de referencia y el segundo entregable respecto a la memoria de cálculo

Según términos de referencia del Contrato	Segundo entregable	Observaciones
Todos los componentes estructurales del sistema de abastecimiento de agua potable y del sistema de alcantarillado sanitario, deberán justificarse mediante cálculo estructural, de manera que se determine los refuerzos objetivamente. (...)	Incompleto	<p>El Consultor no realizó el cálculo estructural de todos los componentes del sistema de abastecimiento de agua potable y del sistema de alcantarillado sanitario, incumpliendo el TDR y la norma GE.030, lo que representa una deficiencia técnica, afectando la estabilidad, resistencia y durabilidad de las estructuras, las cuales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Captación (tipo ladera). • Cámara rompe presión tipo 6 • Cámara rompe presión tipo 7 • Cámara de distribución • Válvula de aire • Letrina (columnas vigas y muros de albañilería) • Cámara de lodos biodigestor de 600 litros (lata de concreto y caja condominal) • Pozo de absorción (losa maciza y muro de albañilería)

Fuente: Informe técnico n.º 001-2025-CG/OC0362-SCE2-DTA de 15 de setiembre de 2025.

Elaborado por: Comisión de Control.

3.2.5. Planilla de metrados, APU³⁰, Especificaciones técnicas y Presupuesto: El Consultor presentó la planilla de metrados, el presupuesto de obra, los análisis de precios unitarios y las especificaciones técnicas con inconsistencias e incompatibilidades entre sí; asimismo, las partidas descritas no guardan coherencia ni correspondencia técnica, lo cual constituye una deficiencia sustancial en la actualización del expediente técnico, situación que compromete la calidad integral del expediente técnico, afecta la viabilidad técnica y económica del Proyecto, situaciones que se detallan en el cuadro siguiente:

³⁰ Análisis de Precios Unitarios

Cuadro n.º 7
Incompatibilidad de partidas

Expediente Técnico (Presupuesto, APU y especificaciones técnicas)	Expediente Técnico (Planilla de metrados)	Estado	Observación
<p>Las partidas del presupuesto, análisis de precios unitarios, y especificaciones técnicas, se muestra:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 01.03.08 CASETA DE VÁLVULAS (1 UNIDAD) • 01.03.08.01 TRABAJOS PRELIMINARES • 01.03.08.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS • 01.03.08.03 OBRAS DE CONCRETO • 01.03.08.04 REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS • 01.03.08.05 VARIOS • 01.03.08.06 VÁLVULAS Y ACCESORIOS 	<p>Las partidas mencionadas anteriormente, no se presenta en el apartado 05. PLANILLA DE METRADOS</p>	Incompatible	<p>El expediente técnico se ve comprometido por la incompatibilidad de partidas entre la planilla de metrados, el presupuesto, el análisis de precios unitarios y las especificaciones técnicas; generando imprecisiones en los cálculos y la asignación de recursos; y, como resultado se tiene, un expediente técnico deficiente, lo que afecta la planificación, ejecución y el seguimiento adecuado del Proyecto, además, de aumentar el riesgo de sobrecostos y retrasos.</p>
Según términos de referencia del Contrato	Expediente Técnico (Presupuesto, APU y especificaciones técnicas)	Expediente Técnico (Presupuesto, APU y especificaciones técnicas)	Observación
<p>11. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (...)</p> <p>Debe existir concordancia del nombre con, el N° de ítem, con la unidad y con el metrados, de las partidas indicadas en el presupuesto detallado, con las indicadas en la planilla de metrados y en las especificaciones técnicas.</p>	<p>De la revisión de la planilla de metrados del Expediente Técnico se tiene las partidas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 01.04.00 CASETA DE VÁLVULA RESERVORIO 1 (1 und) • 01.05 RESERVORIO 2 - SISTEMA QUITASOL 5M3 • 01.06 CASETA DE VÁLVULAS RESERVORIO 2 (1 und) • 01.07 RESERVORIO 3 - SISTEMA CORAZÓN DE ÑAUPA, CABRACANCHA Y TANCARAYOCC - 10 M3 • 01.08.00 CASETA DE VÁLVULAS RESERVORIO 3 (1 und) • 01.09 LÍNEA DE ADUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN (7668.58 ML) 	<p>Del presupuesto, análisis de precios unitarios y especificaciones técnicas se tiene las partidas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 01.04 RESERVORIO 2 - SISTEMA QUITASOL 5M3 • 01.05 RESERVORIO 3 - SISTEMA CORAZÓN DE ÑAUPA, CABRACANCHA Y TANCARAYOCC 10M3 • 01.06 LÍNEA DE ADUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN (7668.58 ML) 	<p>Se detecta incompatibilidad de partidas entre las especificaciones técnicas, el presupuesto, análisis de precios unitarios y la planilla de metrados, lo que resulta en la elaboración de un expediente técnico deficiente, con imprecisiones y falta de coherencia. Esta discrepancia afecta la exactitud del proyecto, lo que podría generar sobrecostos, retrasos en la ejecución y dificultades durante la</p>

Expediente Técnico (Presupuesto, APU y especificaciones técnicas)	Expediente Técnico (Planilla de metrados)	Estado	Observación
	<p>DISTRIBUCIÓN (7668.58 ML)</p> <ul style="list-style-type: none"> • 01.10.00 CÁMARA ROMPEPRESIÓN TIPO 7 (17 UNID) • 01.11.00 CONEXIÓN DOMICILIARIA CON LAVADERO (152 UNID) • 01.12.00 VÁLVULA DE CONTROL (18 UNID) • 01.13.00 VÁLVULA DE PURGA (31 UNID) • 01.14.00 VÁLVULA DE AIRE (3 UNID) 	<ul style="list-style-type: none"> • 01.07 CÁMARA ROMPEPRESIÓN TIPO 7 (17 UND) • 01.08 CONEXIONES DOMICILIARIAS INCLUYE LAVADEROS (152 UND) • 01.09 VÁLVULA DE CONTROL (18 UND) • 01.10 VÁLVULA DE PURGA (31 UND) • 01.11 VÁLVULA DE AIRE (3 UND) 	supervisión de la obra. La falta de alineación entre estos documentos compromete la viabilidad y el control del Proyecto, generando riesgos tanto en su desarrollo como en su evaluación final.

Fuente: Informe técnico n.º 001-2025-CG/OC0362-SCE2-DTA de 15 de setiembre de 2025.

Elaborado por: Comisión de Control.

3.2.6. Fórmula polinómica: El Consultor presentó el cálculo de la fórmula polinómica de manera incorrecta, contraviniendo lo establecido en los términos de referencia (Apéndice n.º 4-Anexo IT 1) y el Decreto Supremo n.º 011-79-VC; además, esta deficiencia no solo genera distorsiones en los cálculos de los reajustes de costos correspondientes, sino que también puede provocar desajustes en el control presupuestario, afectando directamente la transparencia y precisión en los pagos contractuales, e incidiendo negativamente en la sostenibilidad económica del Proyecto, situación que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 8
Comparación de los requerimientos contractuales y el segundo entregable respecto a la fórmula polinómica

Según términos de referencia del Contrato	Segundo entregable	Observaciones
La suma de los coeficientes de incidencia siempre será igual a la unidad (1).	<p>Fórmula Polinómica</p> $K=0.318*(Jr/Jo)+0.076*(Cr/Co)+0.149*(Dr/Do)+0.100*(Tar/Tao)+0.063*(Er/Eo)+0.320*(IUr/IUo)$ <p>La suma de los coeficientes de incidencia es 1.026, por lo tanto, es diferente a la unidad (1).</p>	<p>El Consultor presentó un cálculo incorrecto de la fórmula polinómica, lo cual constituye un error técnico relevante que puede generar distorsiones en los cálculos de reajustes de costos correspondientes, incumpliendo el TDR y Decreto Supremo n.º 011-79-VC.</p> <p>Este tipo de error podría dar lugar a pagos excesivos, lo que compromete la precisión y validez de los resultados obtenidos en el proceso de evaluación y ejecución del proyecto, asimismo, la alteración de este cálculo no solo afecta la transparencia financiera del Proyecto, sino que también podría generar un desajuste en el control presupuestario, incidiendo negativamente en la sostenibilidad económica del Proyecto.</p>

Fuente: Informe técnico n.º 001-2025-CG/OC0362-SCE2-DTA de 15 de setiembre de 2025.

Elaborado por: Comisión de Control.

3.2.7. Cotización de materiales: El Consultor no presentó las cotizaciones de materiales, incumpliendo lo establecido en los términos de referencia (**Apéndice n.º 4-Anexo IT 1**), afectando la objetividad, transparencia y validez del presupuesto del expediente técnico, situación que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 9
Cotización de materiales

Según términos de referencia del Contrato	Segundo entregable	Observaciones
Se deberán presentar tres cotizaciones de diferentes proveedores, de los insumos requeridos para la ejecución de obras, con diferentes proveedores de la zona. Deben ser proformas membretadas del proveedor con su firma. En cuanto al costo de la mano de obra este deberá estar debidamente sustentado.	No presentó	El consultor no presentó las cotizaciones de los materiales, por lo que el presupuesto del expediente técnico careció de un sustento adecuado, afectando su exactitud y confiabilidad. Esta omisión generó un expediente técnico deficiente, ya que los costos no se basaron en información real ni verificable, lo que puede ocasionar errores en la asignación de recursos, sobrecostos y problemas en la ejecución del proyecto. Asimismo, compromete la transparencia y la viabilidad del mismo, poniendo en riesgo el cumplimiento de sus objetivos.

Fuente: Informe técnico n.º 001-2025-CG/OC0362-SCE2-DTA de 15 de setiembre de 2025.
 Elaborado por: Comisión de Control.

3.2.8. Cronograma: El Consultor no presentó los cronogramas de obra, contraviniendo lo establecido en los términos de referencia (**Apéndice n.º 4-Anexo IT 1**), deficiencia que compromete directamente la planificación y el control del Proyecto, limitando la posibilidad de establecer metas en la ejecución, anticipar posibles retrasos, optimizar el uso de recursos y facilitar una supervisión técnica eficiente, situación que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 10
Cronogramas

Según términos de referencia del Contrato	Segundo entregable	Observaciones
Son documentos que muestran la programación de la ejecución de obra y que tienen como finalidad que la Entidad controle el avance de la obra. Constan del Programa de Ejecución de Obra Pert-CPM, Diagrama de Gantt, el Calendario de Avance de Obra Valorizado, y el Cronograma de Adquisición de Materiales.	No presentó	El consultor no presentó todo lo requerido con respecto a cronogramas, se detalla: Programa de Ejecución de Obra Pert-CPM, Diagrama de Gantt, el Calendario de Avance de Obra Valorizado, y el Cronograma de Adquisición de Materiales.

Fuente: Informe técnica n.º 001-2025-CG/OC0362-SCE2-DTA de 15 de setiembre de 2025.
 Elaborado por: Comisión de Control.

3.2.9. Anexos: El Consultor no presentó los documentos que garanticen la operación y el mantenimiento del Proyecto, la resolución de aprobación de los estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea o superficial (acreditación de disponibilidad hídrica), y la Certificación ambiental, anexos del expediente técnico, situaciones que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 11
Comparación de los contenidos mínimos de los términos de referencia y el segundo entregable respecto a los Anexos

Según términos de referencia del Contrato	Primer entregable	Observaciones
14.3 DOCUMENTOS QUE GARANTICEN LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DEL PROYECTO		
<p>a- PROYECTO EN EL ÁMBITO RURAL (POBLACIÓN MENOR O IGUAL A 2000 HAB)</p> <p>Acta de constitución de la organización comunal (JASS u otros).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de registro de la organización comunal (JASS u otros) en la Municipalidad a cuya jurisdicción pertenece. • Documento de compromiso de supervisión y fiscalización de los servicios que presta la organización comunal de la Municipalidad a cuya jurisdicción pertenece. 	No presentó	<p>El Consultor no presentó el acta de conformación de la Junta de Administración de los Servicios de Saneamiento (JASS), documento fundamental para garantizar la operación, mantenimiento y administración del sistema de agua potable y saneamiento. La ausencia de este documento implica que no existe una organización formalmente constituida que asuma la gestión de los servicios, que exige la participación activa de una organización comunal para garantizar la continuidad del servicio. Asimismo, el Consultor no presentó el documento de compromiso de supervisión y fiscalización de los servicios por parte de la JASS, el cual es necesario para definir las responsabilidades en el control de la calidad, operación y sostenibilidad del sistema.</p> <p>Esta doble omisión pone en riesgo la sostenibilidad y durabilidad de la infraestructura, ya que, sin una adecuada gestión y control, la obra podría deteriorarse prematuramente, generando fallas operativas, interrupciones en el servicio y pérdida de la inversión pública, afectando directamente a la población beneficiaria y comprometiendo la viabilidad a largo plazo del proyecto.</p>
14.5 RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE ESTUDIOS DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HÍDRICOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE USO DE AGUA SUBTERRÁNEA O SUPERFICIAL (ACREDITACIÓN DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA)		
<p>En el ítem N° 13 del TUPA-ANA se ha establecido el procedimiento "Aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de la licencia de usos de agua subterránea o superficial (acreditación de disponibilidad hídrica) el cual especifica el procedimiento que se debe realizar para la obtención de dicho documento"</p>	No presentó	<p>La ausencia de la aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos impide la obtención de la licencia de uso de agua necesaria para el Proyecto, causando retrasos en la ejecución de la obra, ya que, el uso de recursos hídricos es fundamental para muchas actividades de construcción y operación del Proyecto; además, podría generar problemas legales y regulatorios, sanciones por incumplimiento a la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA³¹ de la Autoridad Nacional del Agua, y en casos extremos, la suspensión o paralización del Proyecto.</p> <p>La ausencia de la aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos impide</p>

³¹ Aprobado el 8 de enero de 2015.

Según términos de referencia del Contrato	Primer entregable	Observaciones
		cumplir con los requisitos legales y técnicos para obtener la licencia de uso de agua. Esto genera que el expediente no sea aprobado por las autoridades competentes, retrasando el proceso de licenciamiento y la autorización para iniciar la obra, lo que afecta la viabilidad y el cumplimiento de las normativas del Proyecto.
14.6 CERTIFICACIÓN AMBIENTAL (Plan de mitigación ambiental)		
<p>El consultor deberá tener en cuenta la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental que crea el SEIA como herramienta transsectorial de gestión ambiental y de carácter preventivo. (...). De corresponder presentar dicha certificación ambiental. Y si no fuera el caso presentar el estudio de mitigación ambiental.</p> <p>(...)</p>	No presentó	Sin esta certificación, no se puede garantizar que las actividades de construcción cumplirán con las normativas de protección ambiental, lo que puede generar daños al ecosistema (como contaminación del aire, agua o suelo) y afectar la biodiversidad local, poniendo en riesgo el desarrollo del Proyecto.
14.10 OTROS DE SER EL CASO (Autorización de uso de derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional de competencia del MTC; Plan de Desvíos, etc.)		
<p>(...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estudio social • Trámites de permisos de uso de fuentes de agua emitidos por el ANA <p>(...)</p>	No presentó	<p>La falta de presentación del Estudio Social y de los permisos de uso de agua de la ANA puede ocasionar la observación o paralización del Proyecto, conflictos sociales, sanciones legales y multas, así como la imposibilidad de acceder a financiamiento o licencias, poniendo en riesgo su viabilidad técnica, legal y social.</p>

Fuente: Informe técnico n.º 001-2025-CG/OC0362-SCE2-DTA de 15 de setiembre de 2025.

Elaborado por: Comisión de Control.

Entonces, de lo descrito en los numerales 3.1. y 3.2, del subtítulo 3 del título II del presente informe, se observa que los entregables presentados por el Consultor, fueron presentados de forma incompleta y deficientes; sin embargo, no fueron observados por los señores Saúl Poma Rumi, encargado de la Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos, Gonzalo De La Cruz Colos, gerente de Infraestructura, Luis Alberto Fernández Sosa, subgerente de Obras, Estudios y Proyectos (Encargado) y Américo Águila Pérez, gerente de Desarrollo Urbano; es así que, para el primer pago, los señores Saúl Poma Rumi, encargado de la Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos y Gonzalo De La Cruz Colos, gerente de Infraestructura, emitieron las conformidades para efecto de pago de los estudios básicos presentados por el Consultor con la carta n.º 002-2022-CV/OPQ-RC de 17 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 4-Anexo IT n.º 4**), sin realizar ninguna observación, a pesar que el estudio topográfico, no se consideró la cota fija (BM), a razón que no presentó la cartilla del Instituto Geográfico Nacional (IGN), así como, presentó el estudio de fuentes de agua de forma incompleta e incompatible, a razón que, la memoria de cálculo y los caudales de diseño no corresponden al estudio y no presentó el análisis de la calidad del agua.

De igual forma, para el segundo pago, los señores Luis Alberto Fernández Sosa, subgerente de Obras, Estudios y Proyectos (Encargado) y Américo Águila Pérez, gerente de Desarrollo Urbano, otorgaron la conformidad de pago con el informe n.º 069-2022-MDV-GI-SGOEP/LAFS de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 27**) e informe n.º 3713-2022-MDV-GM-GDU/AAP. de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 28**), respectivamente, sin realizar ninguna observación, a pesar que en el segundo entregable el Consultor, presentó el mismo estudio topográfico y estudio de fuente de agua, presentado en el primer entregable; asimismo, no presentó el estudio social, no desarrolló el cálculo estructural del sistema de abastecimiento de agua potable y del sistema de alcantarillado sanitario; además, presentó la planilla de metrados, el presupuesto de obra, los

análisis de precios unitarios y las especificaciones técnicas con inconsistencias e incompatibilidades entre sí, presentó el cálculo de la fórmula polinómica de manera incorrecta; del mismo modo, no presentó las cotizaciones de materiales, los cronogramas de obra y los documentos que garanticen la operación y el mantenimiento del Proyecto, como son: resolución de aprobación de los estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea o superficial (acreditación de disponibilidad hídrica) y la Certificación ambiental, finalmente no presentó los anexos del expediente técnico.

4. INAPLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES AL CONSULTOR

El Contrato y las bases integradas de la adjudicación simplificada n.º 003-2022-MDV/CS (**Apéndice n.º 4-Anexo IT n.º 1**), establecieron la aplicación de otras penalidades al Consultor, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.º 12
Otras penalidades al Consultor
OTRAS PENALIDADES

Nº	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
3	Entregable o informes incompletos en relación a lo solicitado expresamente en los términos de referencia, bases integradas o contratos o exigencias técnicas del MVCS. Se aplicará la penalidad afectada por cada oportunidad en que se detecte.	0.5 UIT	Según informe de la Oficina de la Sub Gerencia de Obras, Gerencia de Infraestructura o la que haga sus veces.

Fuente: Contrato n.º 382-2022-MDV/GM de 21 de julio de 2022.

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se advierte que mediante el informe n.º 198-2022-MDV-GI-SGPCUL de 21 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 14**) e informe n.º 2575-2022-MDV-GM-GDC/GI de 21 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 15**), emitidos por Saúl Poma Rumi, encargado de la Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos y Gonzalo De La Cruz Colos, gerente de Infraestructura, respectivamente, y, los comprobantes de pago n.ºs 3430, 3431 y 3432 de 20 de octubre de 2022 (**Apéndices n.ºs 17, 18 y 19**), se efectuó el pago íntegro de S/62 370,00 al Consultor, por la presentación del primer entregable; no obstante, de acuerdo a lo descrito en el numeral 3.1 del subtítulo 3 del título II del presente informe, se observa que el Consultor presentó el primer entregable con estudios incompletos, los cuales no fueron observados por los señores Saúl Poma Rumi, encargado de la Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos y Gonzalo De La Cruz Colos, gerente de Infraestructura, correspondiéndole la aplicación de otras penalidades al Consultor; sin embargo, no fue aplicado por la Entidad.

Asimismo, mediante el informe n.º 069-2022-MDV-GI-SGOEP/LAFS de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 27**), emitido por señor Luis Alberto Fernández Sosa, subgerente de Obras, Estudios y Proyectos (Encargado), informe n.º 3713-2022-MDV-GM-GDU/AAP. de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 28**), emitido por señor América Águila Pérez, gerente de Desarrollo Urbano, y los comprobantes de pago n.ºs 4914, 4915 y 4916, de 29 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 30, 31 y 32**), se efectuó el pago íntegro de S/80 190,00 al Consultor, por la presentación del segundo entregable; no obstante, de acuerdo a lo descrito en el numeral 3.2 del subtítulo 3 del título II del presente informe, se observa que el Consultor presentó el segundo entregable con estudios incompletos, los cuales no fueron observados por los señores Luis Alberto Fernández Sosa,

subgerente de Obras, Estudios y Proyectos y Américo Águila Pérez, gerente de Desarrollo Urbano, correspondiéndole la aplicación de otras penalidades al Consultor, sin embargo, no fue aplicado.

Por lo tanto, conforme lo estable el Contrato y las bases integradas (**Apéndice n.º 4-Anexo IT n.º 1**), "Según informe de la Oficina de la Sub Gerencia de Obras, Gerencia de Infraestructura o la que haga sus veces", la Subgerencia de Obras, Proyectos y Estudios y la Gerencia de Infraestructura debieron de emitir el informe respecto al incumplimiento del Consultor, para la aplicación de otras penalidades en dos oportunidades, debido a que presentó el primer y segundo entregable de forma incompleta con relación a lo solicitado en las bases integradas; a continuación se detalla la determinación de otras penalidades no aplicadas al Consultor:

Cuadro n.º 13
Cálculo de otras penalidades inaplicadas al Consultor

Nº	Productos presentados por el Consultor	Estado	Forma de cálculo	UIT año 2022	Penalidad
1	Primer entregable (Estudios Básicos)	Incompleto	0.5 UIT	S/4 600,00	S/2 300,00
2	Segundo entregable (Expediente técnico)	Incompleto	0.5 UIT	S/4 600,00	S/2 300,00
TOTAL					S/4 600,00

Fuente: Contrato n.º 382-2022-MDV/GM de 21 de julio de 2022.

Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar que, la Entidad pagó al Consultor el importe de S/142 560,00, que representa el 80% del monto contractual, por la presentación del primer entregable (Estudios básicos) y segundo entregable (Expediente técnico), al margen de lo exigido en el Contrato, al evidenciarse que no cumplen con los términos de referencia establecidos en las bases integradas y Contrato, debido a que los estudios y componentes presentan deficiencias técnicas, se encuentran incompletos y carecen de estudios; y no son de utilidad para la Entidad, razón por lo cual, la Entidad procedió a resolver el Contrato.

Los hechos antes mencionados, transgredieron la normativa siguiente:

- ✓ Ley n.º 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental de 23 de abril de 2001, modificado con Decreto Legislativo n.º 1078 de 28 de junio de 2008.

"..."

Artículo 3.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental

No podrá iniciar la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

"..."

- ✓ Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, de 25 de setiembre de 2009.

"..."

Artículo 15.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo cinco del presente reglamento y los mandatos señalados en el título II, deben gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que esta constituye la Certificación Ambiental.

La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo de proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeta a las sanciones de ley.

(...)"

- ✓ **Decreto Supremo n.º 168-2020-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

"(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad.

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...).

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...).

(...)"

- ✓ **Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado de 13 de marzo de 2019, vigente desde 11 de abril de 2019 y modificatorias.**

"(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Artículo 10. Supervisión de la entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder".

Artículo 32. Contrato

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos. 32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad.

(...)

Artículo 39. Pago

"39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.

(...).

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)

(...)"

- ✓ Decreto Supremo n.º 011-79-VC, que "Implementan y adecúan Decreto Supremo sobre contratación de obras públicas", publicado el 3 de marzo 1979.

"(...)

Artículo 2.- Las fórmulas polinómicas, de reajuste automático de los precios referidos por el Artículo 2º del Decreto Ley, adoptaran la siguiente forma general básica:

$$K=a(Jr/Jo)+b(Mr/Mo)+c(Er/Eo)+d(Vr/Vo)+e(GUr/GUo)$$

En el cual:

K: Es el coeficiente de reajuste de valorizaciones de obra, como resultados de la variación de precios de los elementos que intervienen en la construcción. Será expresado en aproximación al milésimo.

a, b, c, d, e: Son cifras decimales con aproximación al milésimo que representan los coeficientes de incidencia en el costo de la obra, de los elementos mano de obra, materiales, equipo de construcción, varios, gastos generales, y utilidad, respectivamente donde:

(...)

La suma de todos los coeficientes de incidencia ($a+b+c+d+e$) siempre será igual a la unidad (1). (...)".

- ✓ Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones y modificatorias, publicado el 9 de mayo de 2006.

"(...)

Norma OS.010 Captación y conducción de agua para consumo humano.

1 OBJETIVO

Fijar las condiciones para la elaboración de los proyectos de captación y conducción de agua para consumo humano.

(...)

3 FUENTE

A fin de definir la o las fuentes de abastecimiento de agua para consumo humano, se deberán realizar los estudios que aseguren la calidad y cantidad que requiere el sistema, entre los que incluyen: identificación de fuentes alternativas, ubicación geográfica, topografía, rendimientos mínimos, variaciones anuales, análisis físico químicos, vulnerabilidad y microbiológico y otros estudios que sean necesarios.

La fuente de abastecimiento a utilizarse en forma directa o con obras de regulación, deberá asegurar el caudal máximo diario para el periodo de diseño.

La calidad del agua de la fuente, deberá satisfacer los requisitos establecidos en la Legislación vigente en el País.

(...)

Norma GE.030 Calidad de la Construcción.

Artículo 1.- (...) El proyecto debe indicar la documentación necesaria para garantizar el cumplimiento de las normas de calidad establecidas para la construcción, así como las listas de verificación, controles, ensayos y pruebas, que deben realizarse de manera paralela y simultánea a los procesos constructivos.

(...)

Artículo 5.- Los criterios de calidad de los proyectos de construcción, serán:

(...)

c) Los diseños estructurales que forman parte del proyecto debe considerar las memorias de cálculo.

(...)

f) En la documentación del diseño del proyecto se establecerá los procedimientos y registros que deberá cumplir el responsable de la construcción.

g) En el diseño de cualquier especialidad del proyecto, el responsable deberá identificar las características críticas que incidan en la operación, seguridad, funcionamiento y en el comportamiento del producto de la construcción, según los parámetros de cálculo.

(...)"

✓ **Decreto Supremo n.º 004-2017-MINAM**, que “Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias”, publicado el 7 de junio de 2017.

"(...)

Artículo 5.- Los Estándares de Calidad Ambiental para Agua como referente obligatorio

5.1 Los parámetros de los ECA para Agua que se aplican como referente obligatorio en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental, se determinan considerando las siguientes variables, según corresponda:

- a) Los parámetros asociados a los contaminantes que caracterizan al efluente del proyecto o la actividad productiva, extractiva o de servicios.
- b) Las condiciones naturales que caracterizan el estado de la calidad ambiental de las aguas superficiales que no han sido alteradas por causas antrópicas.
- c) Los niveles de fondo de los cuerpos naturales de agua; que proporcionan información acerca de las concentraciones de sustancias o agentes físicos, químicos o biológicos presentes en el agua y que puedan ser de origen natural o antrópico.
- d) El efecto de otras descargas en la zona, tomando en consideración los impactos ambientales acumulativos y sinérgicos que se presenten aguas arriba y aguas abajo de la descarga del efluente, y que influyan en el estado actual de la calidad ambiental de los cuerpos naturales de agua donde se realiza la actividad.
- e) Otras características particulares de la actividad o el entorno que pueden influir en la calidad ambiental de los cuerpos naturales de agua.

5.2 La aplicación de los ECA para Agua como referente obligatorio está referida a los parámetros que se identificaron considerando las variables del numeral anterior, según corresponda, sin incluir necesariamente todos los parámetros establecidos para la categoría o subcategoría correspondiente.

(...)"

✓ Resolución Jefatural n.º 007-2015-ANA, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, publicado el 10 de enero de 2015.

"(...)

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE USO DE AGUA Y AUTORIZACIONES DE EJECUCIÓN DE OBRAS EN FUENTES NATURALES DE AGUA

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

1.1 El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional (ANA) para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial.

(...)

TÍTULO II
DISPOSICIONES APLICABLES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE AGUAS

Capítulo I

Inicio del Procedimiento

(...)

Artículo 5º. - Presentación de la solicitud

5.1 El procedimiento se inicia con la presentación de la solicitud, sus anexos y las copias adicionales en la Unidad de trámite Documentario (UTD) de la ALA o AAA competente para resolver el procedimiento.

(...)

Capítulo III

Autorización de ejecución de obras de Aprovechamiento Hídrico

Artículo 16º. - Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico

16.1 La AAAA en un solo acto otorga:

(...)

c) **Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico:** la cual garantiza a su titular la posterior obtención de la licencia de uso de agua.

16.2 Para proceder esta autorización el administrado debe demostrar que cuenta con:

- La Acreditación de la disponibilidad hídrica.
- Cuando corresponda, la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento.
- La propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada.
- Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma.

(...)

Artículo 17º. - Formato anexo para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico

El formato anexo que debidamente llenado se debe presentar para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico es el siguiente:

- a) Formato Anexo N° 11, para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial.
- b) Formato Anexo N° 12, para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial para pequeños proyectos.

(...)”

✓ **Resolución Jefatural N° 057-2016/IGN/UCCN, Norma Técnica Geodésica “Especificaciones Técnicas para Levantamiento Geodésico Verticales”, Aprobado el 10 de junio de 2016.**

“(…)

PRESENTACIÓN

(…)

Con el objeto de permitir la unificación de métodos y procedimientos, en un marco de referencia único. Todos los trabajos de nivelación deben estar referidos a la Red de Nivelación Nacional que constituye la red Geodésica Vertical Oficial que tiene como superficie de referencia el nivel medio del mar, conformada por Marcas de Cota Fija (MCF) o Bench Mark (BM) distribuidos dentro del ámbito del territorio nacional a lo largo de las principales vías de comunicación terrestre.

(…)

CAPÍTULO I

Norma Técnica para Levantamientos Geodésicos Verticales

(…)

1.3. Campo de Aplicación

- a. Esta Norma es aplicable a generadores y usuarios de información de levantamiento geodésico vertical y su posterior procesamiento de datos obtenidos con equipos de levantamiento geodésico vertical.
- b. Esta norma es de aplicación obligatoria para las fases de levantamiento geodésico vertical, estandarizando los procesos para asegurar la calidad del levantamiento unificando el lenguaje, los procesos, procedimientos y el intercambio de información.

1.4. Términos y Definiciones

(…)

Bench Mark (B.M.)

También conocida como Marca de Cota Fija, el cual es un punto de carácter permanente, del cual se conocen su ubicación, localización y altitud que ha sido determinada previamente por una nivelación de precisión. En casos excepcionales y/o especiales, donde no exista Red de Nivelación Nacional se podrá establecer una marca de cota referencial zonal que sirva de base para efectuar proyectos de nivelación local.

(…)

CAPÍTULO II

Consideraciones Geodésicas

(…)

Se constituye la Red Geodésica Vertical Oficial a la Red de Nivelación Nacional, la misma que tiene como superficie de referencia el nivel medio del mar, está conformada por Marcas de Cota Fija (MCF) o Bench Mark (BM) distribuidos dentro del ámbito del territorio nacional a lo largo de las principales vías de comunicación terrestre, los mismos que constituyen bienes del Estado. Esta Red Geodésica está sujeta al avance tecnológico tendiente a obtener una referencia altimétrica global relacionada al campo de la gravedad.

(…)

CAPÍTULO III

Especificaciones técnicas para levantamientos geodésicos verticales

(…)

3.6. Fases del trabajo de nivelación

(…)

3.6.3 Monumentación

Los monumentos de nivelación se denominarán Marca de Cota Fija (MCF) ó Bench Mark (BM), y serán distribuidos dentro del ámbito del territorio nacional a lo largo de las principales vías de comunicación terrestre, los mismos que constituyen bienes del Estado.
 (...)".

- ✓ Contrato n.º 382-2022-MDV/GM de 21 de julio de 2022, para la contratación de consultoría para actualización del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de sistema de agua potable y unidades básicas de saneamiento (UBS) en 05 localidades del centro poblado de Corazón de Ñaupas del distrito de Vinchos - provincia de Huamanga - departamento de Ayacucho" CUI n.º 2386278.

"(...)

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto, la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN 05 LOCALIDADES DEL CENTRO POBLADO DE CORAZÓN DE ÑAUPAS DEL DISTRITO DE VINCHOS - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" CUI N.º 2386278**, conforme a las conducciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección, la oferta ganadora y el presente contrato.

(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en pagos parciales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado, de acuerdo al detalle siguiente:

PRIMER PAGO	La Entidad cancelara el 35% del monto total del contrato a la presentación de estudios básicos, estudio de fuente de agua, estudio topográfico, informe de estado situacional y actas de socialización del proyecto para el Expediente Técnico a la Municipalidad distrital de Vinchos, previa conformidad de la Gerencia de Obras, Estudios y proyectos y la Gerencia de Infraestructura o las que haga sus veces.
SEGUNDO PAGO	La Entidad cancelara el 45% del monto total del contrato a la entrega y aprobación del Expediente Técnico mediante acto resolutivo por la Municipalidad distrital de Vinchos con todo el contenido exigido, previa conformidad de la Gerencia de Obras, Estudios y proyectos y la Gerencia de Infraestructura o las que haga sus veces.
TERCER PAGO	La Entidad cancelara el 20% del monto total del contrato a la obtención de condición de aprobado en la plataforma PRESET, CAC - Ayacucho, previa conformidad de la Gerencia de Obras, Estudios y proyectos y la Gerencia de Infraestructura o las que haga sus veces.

(...)

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de sesenta (60) días calendarios; el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento, de acuerdo al detalle siguiente:

PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	PLAZO
PRIMER ENTREGABLE	El consultor presentara los estudios básicos, estudio de fuente de agua, estudio topográfico, informe de estado situacional y actas de socialización del proyecto parte del desarrollo de Expediente Técnico en versión digital.	A los 30 días calendarios del día siguiente de la suscripción del contrato.

PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	PLAZO
SEGUNDO ENTREGABLE	El consultor presentara el Expediente Técnico en versión digital completo (conteniendo los archivos primigenios y editables desarrollados en programas de Microsoft Word para textos, Microsoft Excel para hojas de cálculo, Microsoft Project para programación, AutoCAD para planos y S10 para costos y presupuestos, análisis de costos unitarios, presentando todos los archivos magnéticos en un CD. El tiempo de la evaluación del proyecto en primera instancia a cargo de la Municipalidad distrital de Vinchos.	A los 60 días calendarios del día siguiente de la suscripción del contrato.
TERCER ENTREGABLE	Posterior a la Evaluación en la Plataforma de Evaluación PRESET, CAC-Ayacucho, y teniendo en condición de apto y aprobado, el consultor presentara 03 ejemplares del Expediente Técnico en versión física y versión digital con archivos digitales completos con la firma de los profesionales participantes en la elaboración del expediente Técnico (01 original más 2 copias), conforme indique y solicite la directiva de la MDV.	

Nota: el consultor deberá desarrollar las gestiones en el sector correspondiente PRESET-MVCS para que el proyecto sea determinado como aprobado APTO, una vez pasado las etapas de evaluación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
 (...)

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

OTRAS PENALIDADES			
Nº	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	Entregable sin la firma y sello del especialista y jefe de proyecto presentado en la propuesta técnica. Se aplicará la penalidad afectada por cada oportunidad en que se detecte.	0.5 UIT	Según informe de la Oficina de la Sub Gerencia de Obras, Gerencia de Infraestructura o la que haga sus veces.
(...)	(...)	(...)	(...)
3	Entregable o informes incompletos en relación a lo solicitado expresamente en los términos de referencia, bases integradas o contratos o exigencias técnicas del MVCS. Se aplicará la penalidad afectada por cada oportunidad en que se detecte.	0.5 UIT	Según informe de la Oficina de la Sub Gerencia de Obras, Gerencia de Infraestructura o la que haga sus veces.

(...)".

- ✓ **Bases integradas de la adjudicación simplificada n.º 03-2022-MDV/CS-2 de 20 de junio de 2022.**

"(...)

TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

III. ANTECEDENTES

(...)

OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

3.1 OBJETIVO GENERAL

Contratar los servicios de una consultoría de obra para actualización del expediente técnico del denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y

UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN 05 LOCALIDADES DEL CENTRO Poblado de CORAZÓN DE ÑAUPAS DEL DISTRITO DE VINCHOS - PROVINCIA DE HUAMANGA - DEPARTAMENTO DE AYACUCHO".

3.2 OBJETIVO ESPECÍFICOS

- Definir las características técnicas de diseño y estructuración del componente 01: "Sistema de agua potable" referidos al mejoramiento de las redes y conexiones del sistema de agua potable.
- Definir las características técnicas de diseño y estructuración del componente 02: "Sistema de alcantarillado" referidos al mejoramiento al mejoramiento de las redes y instalaciones de (UBS).

(...)

V. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORÍA

(...)

5.2 CONSIDERACIONES PARA EL DISEÑO DEFINITIVO

El Consultor asumirá los parámetros reglamentarios para garantizar su diseño, el mismo que deberá estar en concordancia con el Reglamento Nacional de Edificaciones y normativa exigida por el Ministerio de Vivienda, construcción y Saneamiento.

El Consultor planteará el diseño de infraestructura de agua y saneamiento, de acuerdo a las necesidades establecidas en el estudio de pre inversión y las normativas emitidas por el Ministerio de Vivienda, construcción y Saneamiento.

(...)

VII. PRODUCTOS O ENTREGABLES

7.1 CRITERIOS GENERALES PARA ELABORAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO

- El expediente técnico deberá elaborarse con todos los contenidos técnicos exigidos por el Ministerio de vivienda, construcción y saneamiento.
- El expediente técnico, debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en el estudio de pre inversión que sustentó la declaración de viabilidad en el marco de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Para los diseños, estudios básicos y de especialidad se tomará en cuenta lo regulado en las normas aplicables al tipo de estudios que se desarrollará, siempre que no contravengan lo establecido en las normas nacionales, así como los términos de referencia que se indican en el presente documento.
- El expediente técnico deberá contemplar el desarrollo de todos los estudios en las distintas especialidades e incluyendo especificaciones técnicas, metrados, análisis de costos, presupuesto, listado de materiales e insumos, tiempos de ejecución, cronograma de desembolso, plano entre otros necesarios para la ejecución de la obra.

(...)

7.2 CONTENIDO MÍNIMO PARA ELABORAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO

El equipo para la formulación del expediente técnico del proyecto, deberá desarrollar todas las actividades inherentes a su especialidad, como reconocimiento del terreno, estudios básicos y de especialidad necesarios para los diseños, así como los planos, presupuestos, programación y especificaciones técnicas que permitan cumplir con las metas definidas e indicadas en las etapas y en los alcances del estudio, (...).

(...)

CONTENIDO MÍNIMO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

1. INDICE NUMERADO

El índice del Expediente Técnico deberá mantener la misma estructura del orden de presentación de documentos indicada en el Cuadro N° 01 "Orden de presentación" al cual deberá asignarse la numeración resultado de la foliación del expediente técnico.

Cuadro N° 01 – Orden de Presentación
ÍTEM DESCRIPCIÓN

- 1 ÍNDICE ENUMERADO
- 2 MEMORIA DESCRIPTIVA
 - 2.1 ANTECEDENTES
 - 2.2 CARACTERÍSTICAS GENERALES
 - 2.3 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA EXISTENTE
 - 2.4 CAPACIDAD OPERATIVA DEL OPERADOR
 - 2.5 CONSIDERACIONES DE DISEÑO DEL SISTEMA PROPUESTA (RESUMEN)
 - 2.6 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO
 - 2.7 CUADRO RESUMEN DE METAS
 - 2.8 CUADRO RESUMEN DE PRESUPUESTO DE OBRA
 - 2.9 MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA
 - 2.10 SISTEMA DE CONTRATACIÓN
 - 2.11 PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA
 - 2.12 OTROS
- 3 MEMORIA DE CALCULO
 - 3.1 PARÁMETROS DE DISEÑO
 - 3.2 DISEÑO Y CÁLCULO HIDRÁULICO
 - 3.3 DISEÑO Y CÁLCULO ESTRUCTURAL
- 4 PLANILLA DE METRADOS
- 5 PRESUPUESTO DE OBRA
- 6 ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS
- 7 RELACIÓN DE INSUMOS
- 8 COTIZACIÓN DE MATERIALES
- 9 FORMULA POLINÓMICA
- 10 CRONOGRAMAS DE OBRA
 - 10.1 CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRAS
 - 10.2 CALENDARIO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES
 - 10.3 CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO
- 11 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
- 12 PLANOS
 - 12.1 ÍNDICE DE PLANOS
 - 12.2 PLANOS DE UBICACIÓN
 - 12.3 PLANO DEL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL PROYECTO
 - 12.4 PLANO TOPOGRÁFICO
 - 12.5 PLANO DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN
 - 12.6 PLANO DE SECCIONES DE CALLES Y TIPO DE PAVIMENTOS
 - 12.7 PLANO DE SEÑALIZACIÓN Y DESVÍO
 - 12.8 PLANO DE UBICACIÓN DE CANTERAS Y BOTADEROS
 - Sistema de Abastecimiento de Agua Potable**
 - 12.7 PLANO CLAVE DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y PTAP
 - 12.8 PLANO GENERAL DEL SISTEMA EXISTENTE
 - 12.9 PLANO GENERAL DEL SISTEMA PROYECTADO
 - 12.10 PLANOS DE COMPONENTES PRIMARIOS
 - 12.11 PLANOS DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE
 - 12.12 PLANO DE MODELAMIENTO HIDRÁULICO (ESQUEMA)
 - 12.13 PLANOS DE DETALLE DE EMPALMES
 - 12.14 PLANOS DE DETALLES DE ACCESORIOS
 - 12.15 PLANOS DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE
 - 12.16 OTROS
 - Sistemas de Redes de Aguas Residuales**
 - 12.17 PLANO CLAVE DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y PTAR
 - 12.18 PLANO GENERAL DEL SISTEMA EXISTENTE
 - 12.19 PLANO GENERAL DEL SISTEMA PROYECTADO
 - 12.20 PLANO DE REDES COLECTORES Y EMISOR O INTERCEPTOR
 - 12.21 PLANO DE DIAGRAMA DE FLUJO
 - 12.22 PLANOS DE PERFILES LONGITUDINALES Y DE SECCIÓN DE LA RED COLECTORA Y EMISOR O INTERCEPTOR
 - 12.23 PLANO DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO
 - 12.24 PLANO DE DETALLE DE LOS TIPOS DE BUZONES



12.25 OTROS
 12.26 PLANOS DE INTERFERENCIAS EN CASO DE OBRAS A EJECUTARSE EN
 ÁMBITO DE UNA EPS (ZONA URBANA)

13 ESTUDIOS BÁSICOS

13.1 ESTUDIO TOPOGRÁFICO
 13.2 ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS
 13.3 ANÁLISIS DETALLADOS DE LAS MEDIDAS DE REDUCCIÓN DE RIESGOS DE
 DESASTRES (MRRD)
 13.4 ESTUDIO SOCIAL
 13.5 ESTUDIO DE FUENTE DE AGUA

14 ANEXOS

14.1 MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
 14.2 PANEL FOTOGRÁFICO
 14.3 DOCUMENTO QUE GARANTICE LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DEL
 PROYECTO
 14.4 DOCUMENTOS QUE GARANTICEN LA LIBRE DISPONIBILIDAD DEL TERRENO
 14.5 RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE ESTUDIOS DE APROVECHAMIENTO DE
 RECURSOS HÍDRICOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE USO DE AGUA
 SUBTERRÁNEA O SUPERFICIAL (ACREDITACIÓN DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA)
 14.6 CERTIFICACIÓN AMBIENTAL
 14.7 CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS (CIRA)
 14.8 POBLACIÓN BENEFICIARIA (PADRONES FIRMADOS EN ORIGINAL)
 14.9 CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
 ALCANTARILLADO
 14.10 CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA
 14.11 DECLARACIÓN JURADA DE LA UNIDAD EJECUTORA DE OBTENER LA
 AUTORIZACIÓN SANITARIA DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUA DE
 DIGESA ANTES DE LA PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE
 AGUA POTABLE
 14.12 DECLARACIÓN JURADA DE LA UNIDAD EJECUTORA DE OBTENER LA
 AUTORIZACIÓN DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS DEL ANA,
 DENTRO DEL PRIMER AÑO DE LA PUESTA EN MARCHA DE LA PTAR, EN CASO
 EL EFLUENTE FINAL ES VERTIDO A UN CUERPO DE AGUA
 14.13 DECLARACIÓN JURADA DE LA UNIDAD EJECUTORA DE OBTENER LA
 AUTORIZACIÓN SANITARIA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN
 FINAL DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS CON INFILTRACIÓN EN EL
 TERRENO, ANTES DE SU PUESTA EN MARCHA
 14.14 INFORME TÉCNICO DE LA UNIDAD EJECUTORA QUE DEMUESTRE QUE
 CUENTA CON EL PERSONAL TÉCNICO – ADMINISTRATIVO, LOS EQUIPOS
 NECESARIOS Y LA CAPACIDAD OPERATIVA PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO
 DE LAS METAS PREVISTAS, EN CASO DE MODALIDAD DE EJECUCIÓN POR
 ADMINISTRACIÓN DIRECTA
 14.15 OTROS: ESTUDIO SOCIAL, PERMISOS DEL ANA, SANEAMIENTO LEGAL DE
 TERRENOS
 14.16 USB – VERSIÓN DIGITAL
 14.17 FIRMA Y SELLO DE LOS PROFESIONALES ESPECIALISTAS DE LA UNIDAD
 EJECUTORA

(...)

3. MEMORIA DE CÁLCULO

En todos los casos deberá cumplirse con el Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE y sus correspondientes normas técnicas tales como:

TÍTULO II.3 OBRAS DE SANEAMIENTO

✓ OS.010 Captación y conducción de agua para consumo humano.
 (...)

3.3 DISEÑO Y CÁLCULO ESTRUCTURAL

Todos los componentes estructurales del sistema de abastecimiento de agua potable y del sistema de alcantarillado sanitario, deberán justificarse mediante un cálculo estructural, de manera que se determine los refuerzos objetivamente. Los cálculos estructurales contarán con la firma y sello de los ingenieros civiles, colegiados y habilitados que lo elaboraron y que lo revisaron respectivamente.

(...)

4. PLANILLA DE METRADOS (con sustentos y gráficos)

Representan el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar. Deberán tener en cuenta en la elaboración de los metrados, la "Norma Técnica, Metrados para obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas" aprobadas mediante Resolución Directoral N°073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC del 04 de mayo del 2010.

Los metrados del Expediente Técnico deben estar sustentados por cada partida, con la planilla respectiva y con los gráficos y/o croquis explicativos que el caso requiera.

A fin de presentar un trabajo preciso y convincente, cuando sea necesario, la planilla de Metrados deberá incluir esquemas base para la medición de cada partida.

5. PRESUPUESTO DE OBRA

(...)

Consideraciones Generales

Debe elaborarse siguiendo la estructura determinada por la modalidad de ejecución de obra, desarrollándose ordenadamente, por sistemas y por componentes.

(...)

Debe existir una concordancia de Nombre, N° de ítem, Unidad y Metrado de las partidas indicadas en el presupuesto detallado, con las indicadas en la planilla de metrados y especificaciones técnicas.

(...)

6. ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

Cada partida que compone el presupuesto debe estar sustentada con su respectivo costounitario, debiendo tener, concordancia con el nombre y N° de ítem.

Los precios de los insumos (mano de obra, materiales y equipos) deberán estar justificados y compatibilizados con el ítem 7 relación de insumos y cotización de materiales.

Las unidades de las partidas, deberán ser concordantes con las unidades de los metrados, los mismos que se deberán realizar considerando la "Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas" aprobadas mediante Resolución Directoral N°073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC del 04 de mayo del 2010.

(...)

8. COTIZACIÓN DE MATERIALES

Se deberán presentar tres cotizaciones de diferentes proveedores, de los insumos requeridos para la ejecución de obras, con diferentes proveedores de la zona. Deben ser proformas membretadas del proveedor con su firma. En cuanto al costo de la mano de obra este deberá estar debidamente sustentado.

9. FÓRMULA POLINÓMICA

Aplica solo para los presupuestos de Obra en la Modalidad de Ejecución Contractual – Por Contrata. Las fórmulas polinómicas, adoptarán la forma general básica establecida en el Decreto Supremo N°011-79-VC.

En este se precisa, entre otras:

(...)

✓ La suma de los coeficientes de incidencia siempre será igual a la unidad (1).

(...)

10. CRONOGRAMAS

Son documentos que muestran la programación de la ejecución de obra y tienen como finalidad que la Entidad controle el avance de la obra. Constan del Programa de Ejecución de Obra PERT-CPM, Diagrama de Gantt, el Calendario de Avance de Obra Valorizado, y el Cronograma de Adquisición de Materiales.

10.1 PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRAS

De acuerdo a la concepción adoptada para ejecutar la obra se establecerá la secuencia de ejecución de las partidas correspondientes, a través de un Programa de Ejecución de Obras con la metodología PERT-CPM (diagrama de redes), quedan establecida la ruta crítica de la obra.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la ruta crítica. Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra. Asimismo, se recomienda presentar el cronograma de ejecución de obra, con un Diagrama de Gantt, utilizando para ambos casos, un aplicativo informático.

10.2 CALENDARIO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES

Es la programación mensualizada de materiales necesarios para la ejecución de la obra y guarda concordancia con el Calendario de Avance de Obra Valorizado. Se debe tener en cuenta que dicho calendario representa el sustento para el trámite de Adelanto para Materiales y la factibilidad de realizar el procedimiento de su amortización, en consideración a lo previsto en el Art. 157º y 158º respectivamente del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

10.3 CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO

Es el documento en el que consta la programación valorizada de la ejecución de la obra, por períodos determinados en las Bases o en el Contrato. Contempla la distribución del costo de la obra por partidas a ejecutar en el periodo de ejecución de obra y es concordante con la programación detallada en documentos como el Programa de Ejecución de Obra (PERT- CPM) y el Diagrama de Gantt.

11. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (Det. De la tec. Constructiva y procesos).

Las Especificaciones Técnicas de una obra constituyen las reglas que definen las prestaciones específicas del contrato de obra; para ello deberán considerar por cada partida, que compone el presupuesto, lo siguiente:

- ✓ Descripción de los trabajos
- ✓ Método de construcción
- ✓ Calidad de los materiales}
- ✓ Sistemas de control de calidad
- ✓ Métodos de medición
- ✓ Condiciones de pago

Debe existir concordancia del nombre con, el N° de ítem, con la unidad y con el metrados, de las partidas indicadas en el presupuesto detallado, con las indicadas en la planilla de metrados y en las especificaciones técnicas.

(...)

13. ESTUDIOS BÁSICOS

13.1 ESTUDIO TOPOGRÁFICO

(...)

El estudio de topografía deberá elaborarse sobre la base de un BM oficial o un BM Auxiliar, para lo cual deberá contar con la cartilla del IGN correspondiente. (...)

(...)

Todo estudio topográfico deberá contar con un informe topográfico y los planos topográficos de la zona de estudio. El informe debe contar con la siguiente información:

(...)

✓ Anexos: Descripción de Marca de Cota Fija (BM), dado por el IGN;

(...)

13.3 ESTUDIO DE FUENTES DE AGUA

(...)

CALIDAD DE AGUA DE LA FUENTE (ANÁLISIS DE PARÁMETROS FÍSICO – QUÍMICOS – MICROBIOLÓGICOS – INORGÁNICOS Y OTROS

La caracterización del agua a tratar debe ser sustentada con resultados de análisis actualizados por un laboratorio acreditado, los cuales deberán evaluar con los estándares nacionales de calidad ambiental para agua (Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM).

Los factores fisicoquímicos, microbiológicos e inorgánicos a considerar son: Turbiedad, color, alcalinidad, pH, dureza, coliformes totales y fecales, sulfatos, nitratos, nitritos, metales pesados, entre otros. Cabe señalar que, de acuerdo a la ubicación y el entorno de la fuente, el proyectista deberá evaluar si es necesario analizar otros parámetros establecidos en la Tabla N° 01- PARÁMETROS Y VALORES CONSOLIDADOS del Decreto Supremo N°015-2015-MINAM.

(...)

13.5 OTRO

(1) ESTUDIO SOCIAL

14. ANEXOS

(...)

14.3 DOCUMENTOS QUE GARANTICEN LA OPERACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DEL PROYECTO

a.- PROYECTO EN EL ÁMBITO RURAL (POBLACIÓN MENOR O IGUAL A 2000 HAB)

Acta de constitución de la organización comunal (JASS u otros).

- Constancia de registro de la organización comunal (JASS u otros) en la Municipalidad a cuya jurisdicción pertenece.
- Documento de compromiso de supervisión y fiscalización de los servicios que presta la organización comunal de la Municipalidad a cuya jurisdicción pertenece.

(...)

14.5 RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE ESTUDIOS DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HÍDRICOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE USO DE AGUA SUBTERRÁNEA O SUPERFICIAL (ACREDITACIÓN DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA)

(...)

En el ítem N° 13 del TUPA-ANA se ha establecido el procedimiento “Aprobación de estudios de aprovechamiento de recursos hídricos para la obtención de la licencia de usos de agua subterránea o superficial (acreditación de disponibilidad hídrica) el cual especifica el procedimiento que se debe realizar para la obtención de dicho documento.

(...)

14.6 CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

El consultor deberá tener en cuenta la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental que crea el SEIA como herramienta transectorial de gestión ambiental y de carácter preventivo. (...). De corresponder presentar dicha certificación ambiental. Y si no fuera el caso presentar el estudio de mitigación ambiental.

(...)

14.10 OTROS DE SER EL CASO (Autorización de uso de derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional de competencia del MTC; Plan de Desvíos, etc.)

(...)

- Estudio social
- Trámites de permisos de uso de fuentes de agua emitidos por el ANA

(...)

IX. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo del servicio para la consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico será de sesenta (60) días calendarios, el cual se rige desde el día siguiente de suscrito el contrato. Los plazos para la presentación de los entregables serán de acuerdo al siguiente detalle:

PRIMER ENTREGABLE: Hasta los 30 días calendarios contabilizados al día siguiente de la firma del contrato, el consultor presentara los estudios básicos, estudio de fuente de agua, estudio topográfico, informe de estado situacional y actas de socialización del proyecto parte del desarrollo de Expediente Técnico en versión digital.

SEGUNDO ENTREGABLE: Hasta los 60 días calendarios contabilizados al día siguiente de la firma del contrato, el consultor presentara el Expediente Técnico en versión digital completo (conteniendo los archivos primigenios y editables desarrollados en programas de Microsoft Word para textos, Microsoft Excel para hojas de cálculo, Microsoft Project para programación, AutoCAD para planos y S10 para costos y presupuestos, análisis de costos unitarios, presentando todos los archivos magnéticos en un CD. El tiempo de la evaluación del proyecto en primera instancia a cargo de la Municipalidad distrital de Vinchos.

SEGUNDO ENTREGABLE: Posterior a la Evaluación en la Plataforma de Evaluación PRESET, CAC-Ayacucho, y teniendo en condición de apto y aprobado, el consultor presentará 03 ejemplares del Expediente Técnico en versión física y versión digital con archivos digitales completos con la firma de los profesionales participantes en la elaboración del expediente Técnico (01 original más 2 copias), conforme indique y solicite la directiva de la MDV.

El CONSULTOR deberá de realizar las gestiones en el sector correspondiente PRESET – MVCS, para que el proyecto sea determinado como aprobado o APTO, una vez pasado las etapas de evaluación.
 (...)

XI. RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LOS ENTREGABLES

El pago y las conformidades correspondientes- para el pago por los servicios de consultorías estarán supeditados a la evaluación y conformidades que emita en primera Instancia la MDV. La recepción y conformidad del servicio será responsabilidad de la Sub gerencia de Obras, estudios y proyectos y Gerencia de Infraestructura, quienes verificarán el cumplimiento de las condiciones contractuales.

XII. FORMA DE PAGO

Pago en tres etapas

PRODUCTO	PORCENTAJES
Primer Pago. - A la presentación de estudios básicos, estudio de fuente de agua, estudio fotográfico, informe de estado situacional y actas de socialización del proyecto para el Expediente Técnico a la Municipalidad distrital de Vinchos, previa conformidad de la Gerencia de Obras, Estudios y proyectos y la Gerencia de Infraestructura o las que haga sus veces.	35%
Segundo Pago. - A la entrega y aprobación del Expediente Técnico mediante acto resolutivo por la Municipalidad Distrital de Vinchos con todo el contenido exigido, previa conformidad de la Gerencia de Obras, Estudios y proyectos y la Gerencia de Infraestructura o las que haga sus veces.	45%
Tercer Pago. - A la obtención de condición de aprobado en la plataforma PRESET, CAC-Ayacucho, previa conformidad de la Gerencia de Obras, Estudios y proyectos y la Gerencia de Infraestructura o las que haga de sus veces.	20%

(...)".

En consecuencia, los hechos descritos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/129 340,00.

Los hechos expuestos se generaron por el accionar de los Subgerentes de Obras, Estudios y Proyectos (Encargados), Gerente de Infraestructura y Gerente de Desarrollo Urbano, quienes otorgaron conformidades al primer y segundo entregable presentado por el Consultor, sin advertir que eran técnicamente deficientes y que no contenían todos los estudios requeridos en las bases integradas, propiciando que la Entidad realice el pago al Consultor el monto íntegro por dichos entregables; asimismo, no emitieron el informe respecto al incumplimiento del Consultor para la aplicación de otras penalidades.

De la misma forma, por el actuar de los integrantes de la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos (CRAET), quienes declararon aprobado el expediente técnico, sin observación alguna, pese a no cumplir con los términos de referencia, la normativa aplicable y contenía deficiencias técnicas y estudios incompletos; propiciando que se apruebe el expediente técnico del Proyecto con la Resolución de Alcaldía n.º 691-2022-MDV/A de 23 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 4-Anexo IT n.º 3**).

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera no documentada, conforme al **Apéndice n.º 52** del informe de Control Específico.

Los señores Américo Águila Pérez, Gonzalo De La Cruz Colos, y Saúl Poma Rumi, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación forman parte del **Apéndice 52** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos comunicados se describe a continuación:

1. **Saúl Poma Rumi**, identificado con DNI n.º [REDACTED] contratado como responsable de la Subgerencia de Planeamiento, Control Urbano y Licencias, mediante la Orden de Servicio n.º 01387 de 1 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 56**), desempeñó las funciones como Subgerente de Obras, Estudios y Proyecto (e)³², durante el periodo de 1 al 30 de setiembre de 2022; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.º 004-2025-CG/OC362-SCE2 de 3 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 52**); sin embargo, no presentó sus comentarios y aclaraciones, por lo que no desvirtúa el hecho observado por lo siguiente:

El señor **Saúl Poma Rumi**, en su condición de **Subgerente de Obras, Estudios y Proyectos (e)**, emitió el informe n.º 198-2022-MDV-GI-SGPCUL de 21 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 14**), mediante el cual otorgó conformidad al primer entregable presentado por el Consultor, consistente en los estudios básicos del Proyecto, sin realizar observación alguna, a pesar que el

³² Durante el periodo de 1 al 30 de setiembre de 2022, emitió los informes siguientes: Informe n.º 194-2022-MDV-GI-SGPCUL de 14 de setiembre de 2022, informe n.º 198-2022-MDV-GI-SGPCUL de 21 de setiembre de 2022, informe n.º 201-2022-MDV-GI-SGPCUL de 22 de setiembre de 2022, informe n.º 202-2022-MDV-GI-SGPCUL de 22 de setiembre de 2022 e informe n.º 206-2022-MDV-GI-SGPCUL de 26 de setiembre de 2022, entre otros.

referido entregable presenta estudios deficientes e incompletos, propiciando que la Entidad efectúe el pago al Consultor, además, no emitió el informe respecto al incumplimiento del Consultor para la aplicación de otras penalidades.

Es así que, con dicho actuar el señor **Saúl Poma Rumi**, transgredió lo establecido en los artículos 8 y 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a las Funciones, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y la Supervisión de la entidad, que señala: "8.1 (...) b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad" y "10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder"

Asimismo, inobservó el artículo 168 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que señala: "168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...). 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza la prestación, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)".

De igual modo, incumplió una de sus funciones establecidas en el literal u) del número de orden 035 del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobado mediante el Decreto de Alcaldía n.º 002-2012-MDV/A de 15 de mayo de 2012 (**Apéndice n.º 57**), que establece: "u). Otras funciones, atribuciones y obligaciones que conforme a Ley le corresponde".

Igualmente, omitió verificar que los estudios básicos presentados por el Consultor se elaboren de acuerdo a la normativa técnica aplicable contempladas en el objetivo y fuente de la Norma OS.010 Captación y conducción de agua para consumo humano del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con el Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA; artículo 5 del Decreto Supremo n.º 004-2017-MINAM, que aprueba los estándares de calidad ambiental (ECA) para agua y establece disposiciones complementarias, referido a los estándares de calidad ambiental para agua como referente obligatorio y los CAPÍTULOS I, II y III de la Resolución Jefatural n.º 057-2016/IGN/UCCN, Norma Técnica Geodésica "Especificaciones Técnicas para Levantamiento Geodésico Verticales", referido a la marca de cota fija (MCF) o Bench Mark (BM).

Como también, incumplió lo establecido en el ítem 3 de la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES del contrato n.º 382-2022-MDV/GM (**Apéndice n.º 4-Anexo IT n.º 2**), que establece que, para la aplicación de otras penalidades al Consultor ante el supuesto de un entregable o informes incompletos, correspondía la emisión de un informe; sin embargo, por la presentación incompleta del primer entregable, referido a los estudios básicos del Proyecto, no emitió ningún informe.

De igual modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato,



conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Además, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, que establece "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora del señor **Saúl Poma Rumi**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Gonzalo De La Cruz Colos**, identificado con DNI n.º [REDACTED], designado en el cargo de Gerente de Infraestructura, durante el periodo de 5 de abril de 2021 al 21 de octubre de 2022, mediante la Resolución de Alcaldía n.º 100-2021-MDV/A de 31 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 55**) y concluido con la Resolución de Alcaldía n.º 532-2022-MDV/A de 21 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 55**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.º 003-2025-CG/OC362-SCE2 de 3 de octubre de 2025 (**Apéndice n.º 52**); sin embargo, no presentó sus comentarios y aclaraciones, por lo que no desvirtúa el hecho observado por lo siguiente:

El señor **Gonzalo De La Cruz Colos**, en su condición de **Gerente de Infraestructura (área usuaria)**, emitió el informe n.º 2575-2022-MDV-GM-GDC/GI de 21 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 15**), mediante el cual otorgó conformidad al primer entregable presentado por el Consultor, consistente en los estudios básicos del Proyecto, sin realizar observación alguna; a pesar que, el referido entregable presenta estudios deficientes e incompletos, propiciando que la Entidad efectúe el pago al Consultor, además, no emitió el informe respecto al incumplimiento del Consultor para la aplicación de otras penalidades.

Es así que, con dicho actuar, el señor **Gonzalo De La Cruz Colos** incumplió sus funciones establecidas en los literales o) y r) del número de orden 033 del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobado mediante el Decreto de Alcaldía n.º 002-2012-MDV/A de 15 de mayo de 2012 (**Apéndice n.º 57**), que establece: "o) Proponer y supervisar programas y proyectos para resolver problemas críticos del medio ambiente relacionado con las construcciones públicas y privadas, así como estudio y diseño de proyectos de obras públicas y proyectos tendientes a mejorar la infraestructura del distrito" y "r). Otras funciones, atribuciones y obligaciones que conforme a Ley le corresponde".

Igualmente, incumplió las funciones establecidas en los numerales 1 y 27 del artículo 71° del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante el Acuerdo de Concejo Municipal n.º 034-2020-MDV/CM de 21 de agosto del 2020 (**Apéndice n.º 58**), que establece: "1. Dirigir, programar, organizar y controlar el proceso de ejecución de los proyectos de inversión pública en sus diferentes etapas en conformidad a la normatividad vigente" y "27. Las demás funciones que le asigne su inmediato superior o aquellas que le corresponda por norma sustantivas".

Asimismo, inobservó el artículo 168 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que señala: "168.1 La

recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...). 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza la prestación, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"

Igualmente, omitió verificar que los estudios básicos se elaboren de acuerdo a la normativa técnica aplicable contempladas en el objetivo y fuente de la Norma OS.010 Captación y conducción de agua para consumo humano del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con el Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA; artículo 5 del Decreto Supremo n.º 004-2017-MINAM, que aprueba los estándares de calidad ambiental (ECA) para agua y establece disposiciones complementarias, referido a los estándares de calidad ambiental para agua como referente obligatorio y los CAPÍTULOS I, II y III de la Resolución Jefatural n.º 057-2016/IGN/UCCN, Norma Técnica Geodésica "Especificaciones Técnicas para Levantamiento Geodésico Verticales", referido a la marca de cota fija (MCF) o Bench Mark (BM).

Como también, incumplió lo establecido en el ítem 3 de la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES del contrato n.º 382-2022-MDV/GM (Apéndice n.º 4-Anexo IT n.º 2), que establece que, para la aplicación de otras penalidades al Consultor ante el supuesto de un entregable o informes incompletos, correspondía la emisión de un informe; sin embargo, por la presentación incompleta del primer entregable, referido a los estudios básicos del Proyecto, no emitió ningún informe.

De igual modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Además, incumplió los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, que establece "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora del señor **Gonzalo De La Cruz Colos**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Luis Alberto Fernández Sosa**³³, identificado con DNI n.º [REDACTED], ejerció el cargo de Subgerente de Obras, Estudios y Proyectos (e), durante el periodo de 1 al 27 de diciembre de 2022, conforme al memorando n.º 072-2022-MDV/GM de 1 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 54), asimismo, desempeño el cargo de primer miembro de la Comisión de Revisión y

³³ Designado como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras con Resolución de Alcaldía n.º 005-2022-MDV/A de 10 de enero de 2022.

Aprobación de Expedientes Técnicos (CRAET) durante el periodo de 3 de noviembre al 22 de diciembre de 2022, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 540-2022-MDV/A de 3 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.º 002-2025-CG/OC362-SCE2 de 3 de octubre de 2025³⁴ (**Apéndice n.º 52**); y con la carta n.º 002-2025-LAFS de 13 de octubre de 2025, presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Luis Alberto Fernández Sosa**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por lo que, en su condición de Subgerente de Obras, Estudios y Proyectos (encargado), emitió el informe n.º 069-2022-MDV-GI-SGOEP/LAFS de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 27**), mediante el cual otorgó la conformidad al segundo entregable, presentado por el Consultor, consistente en el expediente técnico del Proyecto, sin formular observación alguna, a pesar que el referido entregable presentaba estudios deficientes e incompletos, propiciando que la Entidad efectuó el pago al Consultor; más aún, suscribió la conformidad de la orden de servicio n.º 02277 de 26 de diciembre de 2022, además, no emitió el informe respecto al incumplimiento del Consultor para la aplicación de otras penalidades.

Asimismo, el señor **Luis Alberto Fernández Sosa**, en su condición de primer miembro de la Comisión de Revisión y Aprobación de Expediente Técnicos (CRAET), aprobó el expediente técnico del Proyecto, con el dictamen n.º 075-2022-MDV/CRAET de 22 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 22**), precisando en los antecedentes del referido dictamen, que el CRAET, es el encargado de revisar, evaluar y aprobar los estudios definitivos y concluyendo que el expediente técnico del Proyecto se encuentra debidamente viabilizado y cumple con las condiciones técnicas mínimas exigidas, sin embargo, no observó que el expediente técnico del Proyecto no cumplía los términos de referencia que forman parte del Contrato, al presentar deficiencias técnicas y estudios no presentados; propiciando a que el expediente técnico se apruebe con la Resolución de Alcaldía n.º 691-2022-MDV/A de 23 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 25**) y que la Entidad realice el segundo pago al Consultor.

Es así que, con dicho actuar, el señor **Luis Alberto Fernández Sosa**, incumplió una de sus funciones establecidas en el literal u) del número de orden 035 del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobado mediante el Decreto de Alcaldía n.º 002-2012-MDV/A de 15 de mayo de 2012 (**Apéndice n.º 57**), que precisa: "u). Otras funciones, atribuciones y obligaciones que conforme a Ley le corresponde".

Asimismo, inobservó el artículo 168 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que señala: "168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...). 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza la prestación, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"

Igualmente, omitió verificar que el expediente técnico se elabore de acuerdo a la normativa técnica aplicable contempladas en el artículo 15 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con el Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM, referido a la obligatoriedad de la certificación ambiental; artículo 2 del Decreto Supremo n.º 011-79-VC, implementan y adecuan Decreto Supremo sobre contratación de obras públicas, referido a la fórmulas polinómicas de reajuste automático de los precios; objetivo y fuente de la

³⁴ Siendo notificada con la cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2025-CG/OC0362-SCE2 de 3 de octubre de 2025.

Norma OS.010 Captación y conducción de agua para consumo humano, artículo 1 de la Norma GE.030 Calidad de la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con el Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA; artículo 5 del Decreto Supremo n.º 004-2017-MINAM, que aprueba los estándares de calidad ambiental (ECA) para agua y establece disposiciones complementarias, referido a los estándares de calidad ambiental para agua como referente obligatorio; artículo 1º del TÍTULO I, artículo 5º del TÍTULO II y artículo 16º y 17º del TÍTULO III de la Resolución Jefatural n.º 007-2015-ANA, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua y CAPÍTULOS I, II y III de la Resolución Jefatural N° 057-2016/IGN/UCCN, Norma Técnica Geodésica "Especificaciones Técnicas para Levantamiento Geodésico Verticales", referido a la marca de cota fija (MCF) o Bench Mark (BM).

Como también, incumplió lo establecido en el ítem 3 de la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES del contrato n.º 382-2022-MDV/GM (**Apéndice n.º 4-Anexo IT n.º 2**), que establece que, para la aplicación de otras penalidades al Consultor ante el supuesto de un entregable o informes incompletos, correspondía la emisión de un informe; sin embargo, por la presentación incompleta del primer entregable, referido a los estudios básicos del Proyecto, no emitió ningún informe.

De igual modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Además, incumplió los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, que establece "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora del señor **Luis Alberto Fernández Sosa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Américo Águila Pérez**, identificado con DNI n.º [REDACTED], designado en el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano, durante el periodo de 24 de octubre de 2022 al 27 de diciembre de 2022, mediante la Resolución de Alcaldía n.º 709-2022-MDV/A de 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 53**) y concluido con la Resolución de Alcaldía n.º 532-2022-MDV/A de 21 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 53**); asimismo, desempeñó el cargo de presidente de la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos (CRAET) durante el periodo de 3 de noviembre al 22 de diciembre de 2022, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 540-2022-MDV/A de 3 de

noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.º 001-2025-CG/OC362-SCE2 de 3 de octubre de 2025³⁵, (**Apéndice n.º 52**); sin embargo, no presentó sus comentarios y aclaraciones, por lo que no desvirtúa el hecho observado por lo siguiente:

El señor **Américo Águila Pérez**, en su condición de **Gerente de Desarrollo Urbano (área usuaria)**, emitió el informe n.º 3713-2022-MDV-GM-GDU/AAP de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 28**), mediante el cual otorgó la conformidad al segundo entregable, presentado por el Consultor, consistente en el expediente técnico del Proyecto, sin formular observación alguna, a pesar que el referido entregable presentaba estudios deficientes e incompletos, propiciando que la Entidad efectúe el pago al Consultor, además, no emitió el informe respecto al incumplimiento del Consultor para la aplicación de otras penalidades.

Asimismo, el señor **Américo Águila Pérez**, en su condición de presidente de la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos (CRAET), aprobó el expediente técnico del Proyecto, con el dictamen n.º 075-2022-MDV/CRAET de 22 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 22**), precisando en los antecedentes del referido dictamen, que el CRAET, es el encargado de revisar, evaluar y aprobar los estudios definitivos y concluyendo que el expediente técnico del Proyecto se encuentra debidamente viabilizado y cumple con las condiciones técnicas mínimas exigidas, sin embargo, no observó que el expediente técnico del Proyecto no cumplía los términos de referencia que forman parte del contrato, al presentar deficiencias técnicas y estudios no presentados; propiciando a que el expediente técnico se apruebe con la Resolución de Alcaldía n.º 691-2022-MDV/A de 23 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 25**) y que la Entidad realice el segundo pago al Consultor.

Es así que, con dicho actuar, el señor **Américo Águila Pérez** incumplió sus funciones establecidas en los literales o) y r) del número de orden 033 del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobado mediante el Decreto de Alcaldía n.º 002-2012-MDV/A de 15 de mayo de 2012 (**Apéndice n.º 57**), que precisa: "o) Proponer y supervisar programas y proyectos para resolver problemas críticos del medio ambiente relacionado con las construcciones públicas y privadas, así como estudio y diseño de proyectos de obras públicas y proyectos tendientes a mejorar la infraestructura del distrito" y "r). Otras funciones, atribuciones y obligaciones que conforme a Ley le corresponde".

Igualmente, incumplió las funciones establecidas en los numerales 1 y 27 del artículo 71 del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), aprobado mediante el Acuerdo de Concejo Municipal n.º 034-2020-MDV/CM de 21 de agosto del 2020 (**Apéndice n.º 58**), que establece: "1. Dirigir, programar, organizar y controlar el proceso de ejecución de los proyectos de inversión pública en sus diferentes etapas en conformidad a la normatividad vigente" y "27. Las demás funciones que le asigne su inmediato superior o aquellas que le corresponda por norma sustantivas".

Asimismo, inobservó el artículo 168 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que señala: "168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...). 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza la prestación, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"

³⁵ Siendo notificada con la cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2025-CG/OC0362-SCE2 de 3 de octubre de 2025.

Igualmente, omitió verificar que el expediente técnico se elabore de acuerdo a la normativa técnica aplicable contempladas en el artículo 15 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con el Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM, referido a la obligatoriedad de la certificación ambiental; artículo 2 del Decreto Supremo n.º 011-79-VC, implementan y adecuan Decreto Supremo sobre contratación de obras públicas, referido a la fórmulas polinómicas de reajuste automático de los precios; objetivo y fuente de la Norma OS.010 Captación y conducción de agua para consumo humano, artículo 1 de la Norma GE.030 Calidad de la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA; artículo 5 del Decreto Supremo n.º 004-2017-MINAM, que aprueba los estándares de calidad ambiental (ECA) para agua y establece disposiciones complementarias, referido a los estándares de calidad ambiental para agua como referente obligatorio; artículo 1º del TÍTULO I, artículo 5º del TÍTULO II y artículo 16º y 17º del TÍTULO III de la Resolución Jefatural n.º 007-2015-ANA, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua y CAPÍTULOS I, II y III de la Resolución Jefatural n.º 057-2016/IGN/UCCN, Norma Técnica Geodésica "Especificaciones Técnicas para Levantamiento Geodésico Verticales", referido a la marca de cota fija (MCF) o Bench Mark (BM).



Como también, incumplió lo establecido en el ítem 3 de la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES del Contrato n.º 382-2022-MDV/GM (Apéndice n.º 4-Anexo IT n.º 2), que establece que, para la aplicación de otras penalidades al Consultor ante el supuesto de un entregable o informes incompletos, correspondía la emisión de un informe; sin embargo, por la presentación incompleta del primer entregable, referido a los estudios básicos del Proyecto, no emitió ningún informe.

De igual modo, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Además, incumplió los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, que establece "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora del señor **Américo Águila Pérez**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad para el pago de dos entregables que no contenían la totalidad de la documentación establecida en los Términos de Referencia; asimismo, aprobaron un expediente técnico que no cumplía con las exigencias contractuales y omitieron la aplicación de otras penalidades al Consultor, situaciones que generaron perjuicio económico a la Entidad por S/129 340,00", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad para el pago de dos entregables que no contenían la totalidad de la documentación establecida en los Términos de Referencia; asimismo, aprobaron un expediente técnico que no cumplía con las exigencias contractuales y omitieron la aplicación de otras penalidades al Consultor, situaciones que generaron perjuicio económico a la Entidad por S/129 340,00", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de irregularidad practicado a la Entidad se formula la conclusión siguiente:

1. El Subgerente de Obras, Estudios y Proyectos (e) y el Gerente de Infraestructura, sin observación alguna otorgaron la conformidad al primer entregable para su pago correspondiente, a pesar que el Consultor incumplió sus obligaciones establecidas en el Contrato y en los términos de Referencia, al presentar el primer entregable, consistente en los estudios básicos del Proyecto, con deficiencias técnicas y estudios incompletos.

Asimismo, el Consultor presentó el segundo entregable, concerniente al expediente técnico del Proyecto, de forma deficiente e incompleta, omitiendo estudios esenciales para su viabilidad técnica y presupuestal; no obstante, el referido expediente técnico fue aprobado por la Entidad; además, el Consultor no realizó el registro del expediente técnico en el sistema PRESET-MVCS y no conservó la concepción técnica con respecto al estudio de preinversión, lo que derivó a su desactivación definitiva del Proyecto en el Banco de Inversiones; pese a estas deficiencias, el Subgerente de Obras, Estudios y Proyectos (e) y el Gerente de Desarrollo Urbano otorgaron la conformidad al segundo entregable sin observaciones, lo que permitió el pago de S/80 190,00 al Consultor. Finalmente, se observó, la inaplicación de otras penalidades al Consultor, por la presentación incompleta del primer y segundo entregable.

En consecuencia, los hechos antes indicados ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/129 340,00.

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

Realizar el procesamiento del funcionario y servidores público de la Entidad comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. (Conclusión n.º 1).

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (Conclusión n.º 1).

VII. APÉNDICES


Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.º 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.º 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.º 4 Informe técnico n.º 001-2025-CG/OC0362-SCE2-DTA de 15 de setiembre de 2025.


Anexo IT n.º 1 Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 003-2022-MDV/CS-2 de 20 de junio de 2022, en fotocopia fedateada.
Anexo IT n.º 2 Contrato n.º 382-2022-MDV/GM de 21 de julio de 2022, en fotocopia fedateada.
Anexo IT n.º 3 Resolución de Alcaldía n.º 691-2022-MDV/A de 23 de diciembre de 2022, en fotocopia fedateada, mediante el cual se aprobó el expediente técnico del Proyecto.


Anexo IT n.º 4 Carta n.º 002-2022-CV/OPQ-RC de 17 de agosto de 2022, en fotocopia fedateada, mediante el cual el Consultor presentó a la Entidad el Primer entregable "Estudios Básicos", en un (01) archivador con 302 folios, donde se adjunta copia fedateada de:

- Carta n.º 002-2022-CV/OPQ-RC de 17 de agosto de 2022 (folio 302)
- 01. Estudio topográfico (folios del 212 al 299)
- 02. Informe de situación actual (folios del 120 al 211)
- 03. Sociabilización del Proyecto (folios del 007 al 119)
- 04. Estudio de fuente de agua (folios del 006 al 024)
- III. Anexos (folios del 001 al 005)


Anexo IT n.º 5 Carta n.º 003-2022-CV/OPQ-RC del mes de setiembre de 2022, en fotocopia fedateada, mediante el cual el Consultor presentó a la Entidad el Segundo entregable "Expediente técnico", en cinco (5) archivadores con 1635 folios, donde adjunta copia fedateada de:
Archivador – 1/5 de los folios (1022 al 1635)

- Carta n.º 003-2022-CV/OPQ-RC del mes de setiembre de 2022 (folio 1635)



- Informe n.º 058-2022-MDV-OSGOEP/LAFS de 20 de setiembre de 2022 (folio 1634)
- Carta n.º 003-2022-CV/OPQ-RC del mes de setiembre de 2022 (folio 1633)
 - 01. Índice (folios 1627 al 1631)
 - 02. Memoria descriptiva (folios 1535 al 1626)
 - 03. Estudios Básicos (folio 1535)
 - 03.1. Estudio topográfico (folios 1448 al 1534)
 - 03.2. Estudio de mecánica de suelo (folios 1102 al 1446)
 - 03.3. Estudio de fuentes de agua (folios 1078 al 1101)
 - 03.4. Saneamiento físico legal (folios 1072 al 1077)
 - 03.5. Análisis de las medidas de reducción de riesgo de desastres (folios 1035 al 1071)
 - 03.6. CIRA (folios 1022 al 1034)

Archivador – 2/5 de los folios (514 al 1021)

- 04. Memoria de cálculo (folio 1020)
 - 04.1. Diseño hidráulico (folios 974 al 1019)
 - 04.2. Diseño estructural (folios 959 al 973)
 - 04.3. Diseño del tratamiento de UBS (folios 918 al 958)
 - 05. Planilla de metrados (folio 917)
 - 05.1. Sistema de agua potable (folios 847 al 916)
 - 05.2. Unidad básica de saneamiento (folios 780 al 846)
 - 05.3. Partidas generales (folios 778 al 779)
 - 05.4. Componentes sociales (folios 775 al 777)
 - 05.5. Mitigación ambiental (folios 773 al 774)
 - 06. Presupuesto de obra (folio 772)
 - 06.1. Presupuesto general (folios 770 al 771)
 - 06.2. Presupuesto analítico (folios 768 al 769)
 - 06.3. Des. Gatos generales obra (folios 764 al 767)
 - 06.4. Des. De gastos de supervisión (folios 761 al 763)
 - 06.5. Costo directo S10 (folios 743 al 760)
 - 06.6. Des. De gastos generales de componente de intervención social (folios 741 al 742)
 - 06.7. Des. De gastos de supervisión componente de intervención social (folios 739 al 740)
 - 07. Análisis de precios unitarios (folio 738)
 - 07.1. A.C.U. Sistema de agua potable (folios 653 al 737)
 - 07.2. A.C.U. unidad básica de saneamiento (folios 574 al 652)
 - 07.3. A.C.U. Partidas generales (folios 572 al 573)
 - 07.4. A.C.U. Componentes sociales (folios 560 al 571)
 - 07.5. A.C.U. Mitigación ambiental (folios 557 al 559)
 - 07.6. Cálculo de flete (folios 543 al 556)
 - 07.7. Movilización de maquinarias y equipos (folios 541 al 542)
 - 07.8. Régimen – Const – Civil (folios 534 al 540)



- 08. Relación de insumos y cotización de materiales (folio 533)
 - 08.1. Insumos sistema de agua potable (folio 532)
 - 08.2. Insumos unidad básica de saneamiento (folios 526 al 531)
 - 08.3. Insumos partidas generales (folios 524 al 525)
 - 08.4. Insumos componentes sociales (folios 521 al 523)
 - 08.5. Insumos mitigación ambiental (folios 519 al 520)
 - 08.6. Relación de cotización de materiales (folio 518)
 - 09. Fórmula polinómica (folios 516 al 517)
 - 10. Cronogramas (folio 514)

Archivador – 3/5 de los folios (80 al 513)

- 11. Especificaciones técnicas (folios 351 al 512)
- 12. Manual de operación y mantenimiento (folios 259 al 350)
- 13. Plan de comunicación y educación sanitaria (folios 127 al 258)
- 14. Panel fotográfico (folios 96 al 126)
- 15. Documentos complementarios (folios 80 al 95)

Archivador – 4/5 de los folios (43 al 79)

- Planos (folios 43 al 79)

Archivador – 5/5 de los folios (1 al 42)

- Planos (folios 01 al 42)

Apéndice n.º 5 Contrato n.º 93-2018-MDV-GM de 19 de setiembre de 2018, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.º 6 Comprobantes de pago n.ºs 3000 y 3001 de 28 de noviembre de 2018, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.º 7 Resolución de Alcaldía n.º 516-2018-MDV/A de 17 de diciembre de 2018, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.º 8 Orden de Servicio n.º 0001441 de 21 de diciembre de 2018, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.º 9 Informe n.º 697-2022-MDV-GM-GDC/GI de 11 de abril de 2022, en fotocopia fedateada, que adjunta copia fedateada de:

- Carta n.º 181-2022-MDV-GI-SGOEP/SQS de 11 de abril de 2022.
- Términos de Referencia de la Actualización de expediente técnico.
- Resumen del marco presupuestal y ejecución de gasto del año 2022.

Apéndice n.º 10 Formato n.º 04 "Designación del Comité de Selección" de 18 de mayo de 2022, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.º 11 Acta de Evaluación Económica y Otorgamiento de la Buena Pro de 28 de junio de 2022, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.º 12 Carta n.º 001-2022-CV/OPQ-RC de 14 de julio de 2022, en fotocopia fedateada, mediante el cual se remitió los requisitos para la suscripción del contrato, que adjunta copia fedateada de:

- Carta n.º 001-2022-CV/OPQ-RC de 14 de julio de 2022.
- Anexo 11 – Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de Micro y Pequeña Empresa.
- Contrato de Consorcio de 13 de julio de 2022.
- Carta de autorización de abono en Cuenta Bancaria (CCI)
- Copia de DNI del representante común

- Documentos de los miembros del consorcio (DNI; RNP, FICHA RUC y vigencia de poder)
- Declaración jurada del domicilio legal, teléfono y/o celular, correo electrónico
- Estructura de costos de la oferta económica
- Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave.
- Copia de documentos que acrediten la experiencia del personal clave.
- Documentos que acredite el equipamiento estratégico.

Apéndice n.º 13 Carta n.º 003-2022-CV/OPQ-RC de 29 de agosto de 2022, en fotocopia fedateada, que adjunta copia fedateada de:

- Contrato n.º 382-2022-MDV/GM de 21 de julio de 2022.
- Carta n.º 002-2022-CV/OPQ-RC de 17 de agosto de 2022.
- Contrato de consorcio de 13 de julio de 2022.

Apéndice n.º 14 Informe n.º 198-2022-MDV-GI-SGPCUL de 21 de setiembre de 2022, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.º 15 Informe n.º 2575-2022-MDV-GM-GDC/GI de 21 de setiembre de 2022, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.º 16 Orden de Servicio n.º 01516 de 21 de setiembre de 2022, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.º 17 Comprobante de pago n.º 3432 de 20 de octubre de 2022, en fotocopia fedateada, que adjunta copia fedateada de:

- Constancia de pago mediante transferencia electrónica al señor Enciso Huamán Fredy.
- Orden de Servicio n.º 01516 de 21 de setiembre de 2022.
- Factura electrónica n.º E001-3 de 20 de octubre de 2022.
- Informe n.º 2575-2022-MDV-GM-GDC/GI de 21 de setiembre de 2022.
- Informe n.º 198-2022-MDV-GI-SGPCUL de 21 de setiembre de 2022.
- Carta n.º 003-2022-CV/OPQ-RC de 29 de agosto de 2022.
- Carta n.º 002-2022-CV/OPQ-RC de 17 de agosto de 2022.
- Contrato n.º 382-2022-MDV/GM de 21 de julio de 2022.
- Contrato de consorcio de 13 de julio de 2022.
- Acta de Evaluación Económica y Otorgamiento de la Buena Pro de 28 de junio de 2022.
- Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista del señor Enciso Huamán Fredy.
- Certificado de Crédito presupuestario Nota n.º 0000000909 de 17 de mayo de 2022.
- Informe n.º 1106-2022-MDV-UASA/LYA de 17 de mayo de 2022.
- Informe n.º 697-2022-MDV-GM-GDC/GI de 11 de abril de 2022.
- Términos de Referencia de la Actualización de Expediente Técnico.

Apéndice n.º 18 Comprobante de pago n.º 3430 de 20 de octubre de 2022, en fotocopia fedateada, que adjunta copia fedateada de:

- Constancia de pago mediante transferencia electrónica al señor Enciso Huamán Fredy.
- Factura electrónica n.º E001-3 de 20 de octubre de 2022.
- Orden de Servicio n.º 01516 de 21 de setiembre de 2022.

Apéndice n.º 19 Comprobante de pago n.º 3431 de 20 de octubre de 2022, en fotocopia fedateada, que adjunta copia fedateada de:

- Baucher de depósito de la retención del 10% a la cuenta de retenciones.
- Carta orden n.º 22000066 de 20 de octubre de 2022.

- Constancia de pago mediante transferencia electrónica al señor Enciso Huamán Fredy
- Orden de Servicio n.º 01516 de 21 de setiembre de 2022.
- Factura electrónica n.º E001-3 de 20 de octubre de 2022.
- Contrato n.º 382-2022-MDV/GM de 21 de julio de 2022.

Apéndice n.º 20 Informe n.º 058-2022-MDV-OSGOEP/LAFS de 20 de diciembre de 2022, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.º 21 Resolución de Alcaldía n.º 540-2022-MDV/A de 3 de noviembre de 2022, en fotocopia fedateada, mediante el cual se aprobó la conformación del CRAET.

Apéndice n.º 22 Dictamen n.º 075-2022-MDV/CRAET de 22 de diciembre de 2022, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.º 23 Acta de aprobación de 22 de diciembre de 2022, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.º 24 Informe técnico n.º 075-2022-MDV-GDU-CRAET/AAP-G de 22 de diciembre de 2022, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.º 25 Resolución de Alcaldía n.º 691-2022-MDV/A de 23 de diciembre de 2022, en fotocopia fedateada, mediante el cual se aprobó el expediente técnico del Proyecto.

Apéndice n.º 26 Carta n.º 005-2022-CV/OPQ-RC del mes de diciembre de 2022, en fotocopia fedateada, que adjunta copia fedateada de:

- Carta n.º 003-2022-CV/OPQ-RC de setiembre de 2022.
- Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista del señor Enciso Huamán Fredy.
- Contrato n.º 382-2022-MDV/GM de 21 de julio de 2022.
- Contrato de Consorcio de 15 de junio de 2022.

Apéndice n.º 27 Informe n.º 069-2022-MDV-GI-SGOEP/LAFS de 21 de diciembre de 2022, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.º 28 Informe n.º 3713-2022-MDV-GM-GDU/AAP de 21 de diciembre de 2022, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.º 29 Orden de Servicio n.º 02277 de 26 de diciembre de 2022, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.º 30 Comprobante de pago n.º 4916 de 29 de diciembre de 2022, en fotocopia fedateada, que adjunta copia fedateada de:

- Orden de Servicio n.º 02277 de 26 de diciembre de 2022.
- Factura electrónica n.º E001-6 de 26 de diciembre de 2022.
- Informe n.º 3713-2022-MDV-GM-GDU/AAP de 21 de diciembre de 2022.
- Informe n.º 069-2022-MDV-GI-SGOEP/LAFS de 21 de diciembre de 2022.
- Carta n.º 003-2022-CV/OPQ-RC de setiembre de 2022.
- Contrato n.º 382-2022-MDV/GM de 21 de julio de 2022.
- Contrato de Consorcio de 15 de junio de 2022.
- Acta de Evaluación Económica y Otorgamiento de la Buena Pro de 28 de junio de 2022.
- Contrato de 1 de agosto de 2012, entre el Programa Nacional de Saneamiento Rural y el señor Jorge Víctor Granados Ricaldi.
- Certificado de Crédito Presupuestario – Nota n.º 0000000909 de 17 de mayo de 2022.
- Informe n.º 2310-2022-MDV-UASA/LYA de 8 de setiembre de 2022.
- Certificado de Crédito Presupuestario – Nota n.º 0000000909 de 17 de mayo de 2022.
- Informe n.º 1106-2022-MDV-UASA/LYA de 17 de mayo de 2022.
- Informe n.º 1068-2022-MDV/UASA-LYA de 11 de mayo de 2022.

- Informe n.º 697-2022-MDV-GM-GDC/GI de 11 de abril de 2022.
- Carta n.º 181-2022-MDV-GI-SGOEP/SQS de 11 de abril de 2022.
- Resolución de Alcaldía n.º 691-2022-MDV/A de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 31 Comprobante de pago n.º 4914 de 29 de diciembre de 2022, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.º 32 Comprobante de pago n.º 4915 de 29 de diciembre de 2022, en fotocopia fedateada, que adjunta copia fedateada de:

- Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) al señor Enciso Huamán Fredy.

Apéndice n.º 33 Informe técnico n.º 013-2023-MDV/SGOEP-DCH de 18 de abril de 2023, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.º 34 Informe n.º 0265-2023-MDV-GM-GDU/HRQN de 20 de abril de 2023, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.º 35 Informe n.º 496-2023-MDV-UASA/REM de 2 de mayo de 2023, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.º 36 Carta notarial n.º 08-2023-MDV/GM de 26 de mayo de 2023, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.º 37 Documento n.º 002-2023-CV/OPQ-RC con fecha de "recepción" de 5 de junio de 2023, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.º 38 Informe n.º 052-2023-MDV-GDU-SGOEP-UF/mgi de 4 de julio de 2023, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.º 39 Informe n.º 225-2023-MDV/SGOEP-DCH de 4 de julio de 2023, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.º 40 Carta n.º 003-2023-CV/OPQ-RC con fecha de "recepción" de 17 de agosto de 2023, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.º 41 Informe n.º 088-2023-MDV-GDU-SGOEP-UF/mig de 17 octubre de 2023, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.º 42 Informe n.º 340-2023-MDV/SGOEP-DCH de 18 de octubre de 2023, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.º 43 Carta notarial n.º 37-2023-MDV-HGA-AYAC/GM de 14 de noviembre de 2023, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.º 44 Carta n.º 004-2023-CV/OPQ-RC de 24 de noviembre de 2023, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.º 45 Documento n.º 005-2023-CV/OPQ-RC de 28 de noviembre de 2023, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.º 46 Carta n.º 007-2023-CV/OPQ-RC de 30 de noviembre de 2023, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.º 47 Documento n.º 001-2024-CV/OPQ-RC de 19 de marzo de 2024, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.º 48 Carta n.º 070-2024-MDV-HGA-AYAC/GM de 16 de abril de 2024, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.º 49 Opinión Legal n.º 020-2024-MDV/ALE-JPP de 20 de mayo de 2024, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.º 50 Resolución de Gerencia Municipal n.º 241-2024-MDV/GM de 12 de setiembre de 2024, en fotocopia fedateada, mediante el cual se resuelve el contrato n.º 382-2022-MDV/GM.

Apéndice n.º 51 Informe n.º 012-2025-MDV-GDTI/UF-mgi de 30 de mayo de 2025, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.º 52 Impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica, cargos de notificaciones, cédulas de notificación y la evaluación de comentarios o

aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, se detalla:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2025-CG/0362-02-005 de 3 de octubre de 2025, con su respectivo cargo de notificación y la cédula de notificación n.º 001-2025-CG/OC0362-SCE2 de 3 de octubre de 2025, del señor Américo Águila Pérez.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2025-CG/0362-02-005 de 3 de octubre de 2025, con su respectivo cargo de notificación y la cédula de notificación n.º 002-2025-CG/OC0362-SCE2 de 3 de octubre de 2025, del señor Luis Alberto Fernández Sosa.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2025-CG/0362-02-005 de 3 de octubre de 2025, con su respectivo cargo de notificación y la cédula de notificación n.º 003-2025-CG/OC0362-SCE2 de 3 de octubre de 2025, del señor Gonzalo de la Cruz Colos.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2025-CG/0362-02-005 de 3 de octubre de 2025, con su respectivo cargo de notificación y la cédula de notificación n.º 004-2025-CG/OC0362-SCE2 de 3 de octubre de 2025, del señor Saúl Poma Rumi.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.º 53 Resolución de Alcaldía n.º 709-2022-MDV/A de 27 de diciembre de 2022 y Resolución de Alcaldía n.º 532-2022-MDV/A de 21 de octubre de 2022, en fotocopia fedateada, documentos de designación y conclusión como Gerente de Desarrollo Urbano, del señor **Américo Águila Pérez**; asimismo, Certificado s/n de 30 de diciembre de 2022, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.º 54 Resolución de Alcaldía n.º 005-2022-MDV/A de 10 de enero de 2022 y Resolución de Alcaldía n.º 7-2023-MDV/A de 2 de enero de 2023, en fotocopia fedateada, documentos de designación y culminación como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, del señor **Luis Alberto Fernández Sosa**; asimismo, certificado s/n de 30 de diciembre de 2022 y memorandos n.ºs 068 y 072-2022-MDV/GM de 13 de noviembre y 1 de diciembre de 2022, respectivamente, en fotocopia fedateada, mediante el cual se encargó la Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos al señor **Luis Alberto Fernández Sosa** a partir del 13 de noviembre hasta el 27 de diciembre de 2022.

Apéndice n.º 55 Resolución de Alcaldía n.º 100-2021-MDV/A de 31 de marzo de 2021 y Resolución de Alcaldía n.º 532-2022-MDV/A de 21 de octubre de 2022, en fotocopia fedateada, documentos de designación y conclusión como Gerente de Infraestructura, del señor **Gonzalo De La Cruz Colos**.

Apéndice n.º 56 Orden de Servicio n.º 01387 de 1 de setiembre de 2022, en fotocopia fedateada, mediante el cual se realizó la contratación como Subgerente de Planeamiento, Control Urbano y Licencias del señor **Saúl Poma Rumi**, a partir del 1 al 30 de setiembre de 2022; asimismo, los múltiples documentos que el señor **Saúl Poma Rumi** emitió durante el referido mes, los cuales evidencian que el servidor se encontraba encargo de la Subgerencia de Obras, Estudios y Proyectos, siendo estos los siguientes:

- Fotocopia fedateada del informe n.º 194-2022-MDV-GI-SGPCUL de 14 de setiembre de 2022.
- Fotocopia fedateada del informe n.º 198-2022-MDV-GI-SGPCUL de 21 de setiembre de 2022.
- Fotocopia fedateada del informe n.º 201-2022-MDV-GI-SGPCUL de 22 de setiembre de 2022.

- Fotocopia fedateada del informe n.º 202-2022-MDV-GI-SGPCUL de 22 de setiembre de 2022.
- Fotocopia fedateada del informe n.º 206-2022-MDV-GI-SGPCUL de 26 de setiembre de 2022.

Apéndice n.º 57 Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Distrital de Vinchos, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.º 002-2012-MDV/A de 15 de mayo de 2012, el mismo que incluye el Organigrama, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.º 58 Acuerdo de Concejo Ordinario n.º 034-2020-MDV/CM de 21 de agosto de 2020, que aprueba el Reglamento de Organización de Funciones (ROF), en fotocopia fedateada.

Apéndice n.º 59 Ordenanza Municipal n.º 001-2012-MDV/A de 31 de enero de 2012, que aprueba la nueva estructura orgánica de la Entidad, en fotocopia fedateada.

Apéndice n.º 60 Acuerdo de Concejo Ordinario n.º 009-2022-MDV/CM de 14 de febrero de 2022, mediante el cual se re establece los efectos de la Ordenanza n.º 001-2012-MDV/A, en fotocopia fedateada.

Ayacucho, 30 de octubre de 2025



Leonardo Magno Mendoza
Espinoza
Supervisor



John Quillca Carranza
Jefe de Comisión



Yenni Bleck Huayta Humareda
Abogada



Daniel Isaí Trucios Anccasi
Experto

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huamanga que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 30 de octubre de 2025



Leonardo Magno Mendoza Espinoza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huamanga

Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 063-2025-2-0362-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Nº	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Nº de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada	
					Desde	Hasta			Penal	Administrativa Funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad para el pago de dos entregables que no contenían la totalidad de la documentación establecida en los Términos de Referencia; asimismo, aprobaron un expediente técnico que no cumplía con las exigencias contractuales y omitieron la aplicación de otras penalidades al Consultor, situaciones que generaron perjuicio económico a la Entidad por S/129 340,00.	Saúl Poma Rumi		Subgerente de Obras, Estudios y Proyectos (e)	01/09/2022	30/09/2022	Locación de Servicios		X	X
2		Gonzalo De La Cruz Colos		Gerente de Infraestructura	05/04/2021	21/10/2022	CAS		X	X
3		Luis Alberto Fernández Sosa		Subgerente de Obras, Estudios y Proyectos (e)	01/12/2022	27/12/2022	CAS		X	X
				1° miembro del CRAET	03/11/2022	22/12/2022	Designado			
4		Américo Aguilar Pérez		Gerente de Desarrollo Urbano	24/10/2022	27/12/2022	CAS		X	X
				Presidente del CRAET	03/11/2022	22/12/2022	Designado			

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Ayacucho, 31 de Octubre de 2025

OFICIO N° 000882-2025-CG/OC0362

Señor:

Faustino Flores Meneses

Alcalde

Municipalidad Distrital de Vinchos

Carretera Plaza Principal S/N - Km. 55

Ayacucho/Huamanga/Vinchos



Asunto : Remito Informe de Control Específico N° 063-2025-2-0362-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 000722-2025-OC0362 de 28 de agosto de 2025.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado: "Contratación del servicio de consultoría de obra para la actualización del expediente técnico del proyecto: Mejoramiento y ampliación del servicio de sistema de agua potable y unidades básicas de saneamiento (UBS) en 05 localidades del Centro Poblado de Corazón de Ñaupas del Distrito de Vinchos - Provincia de Huamanga-Departamento de Ayacucho", periodo 11 de abril de 2022 al 12 de setiembre de 2024.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 063-2025-2-0362-SCE, el cual se remite en versión digital de dos mil ochocientos cincuenta y nueve (2 859) fojas, para su conocimiento, a su vez, se informa que ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Vinchos se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y la misma persona.

Asimismo, hacemos de conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitida al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Leonardo Magno Mendoza Espinoza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huamanga
Contraloría General de la República

(LME/jqc)

Nro. Emisión: 02041 (0362 - 2025) Elab:(U20911 - 0362)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/Inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: COUTSVS

